

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO - 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Alvarez Arana, Mario Alberto

ASESOR: Ponce e Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77300021

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Castro y Céspedes, Enrique	Doctor en economía	22435387	0000-0002-0165-1505
2	Sánchez Dávila, Flor de María	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:20** horas del día **25** del mes de **Octubre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ Dr. Enrique CASTRO Y CESPEDES | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Flor de María SANCHEZ DAVILA | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Fèlix PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1561-2021-DFD-UDH de fecha 22 de Octubre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO- 2019”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MARIO ALBERTO ALVAREZ ARANA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **12:27** horas del día **25** del mes de **Octubre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Enrique Castro y Céspedes
Presidente

.....
Mtra. Flor de María Sánchez Dávila
Secretaria

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1561-2021-DFD-UDH

Huánuco, 22 de Octubre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007432, **presentado** por el Bachiller **Mario Alberto ALVAREZ ARANA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO- 2019”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1202-21-DFD-UDH de fecha 02/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Enrique CASTRO Y CESPEDES, Mtra. Flor de María SANCHEZ DAVILA y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1481-2021-DFD-UDH de fecha 07/OCT/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO- 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1527-21-DFD-UDH de fecha 14/OCT/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Mario Alberto ALVAREZ ARANA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| ○ Dr. Enrique CASTRO Y CESPEDES | PRESIDENTE |
| ○ Mtra. Flor de María SANCHEZ DAVILA | SECRETARIA |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| ○ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | JURADO ACESITARIO |
| ○ Dr. Félix PONCE E INGUNZA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 25 de Octubre del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Gracias a mi Padre por ser el principal motor de mi sueño, gracias por confiar y creer en mí y anhelar lo mejor para mi vida, gracias a mi querido abuelo que siempre será un gran ejemplo de enseñanza y que los buenos consejos perduraran para toda la vida.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, pues por ser él quien me brindó la fuerza para poder cumplir con nuestro camino llamado vida.

A los docentes de la excelentísima Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por brindarnos sus saberes y conocimientos en el transcurso de mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I.....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Objetivo general.....	13
1.4. Objetivos específicos.....	13
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la investigación.....	15
CAPÍTULO II.....	17
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	22
2.3. Definiciones conceptuales.....	65
2.4. Hipótesis.....	66
2.4.1. Hipótesis General.....	66
2.4.2. Hipótesis Específicas	66
2.5. Variables.....	66
2.5.1. Independiente.....	66
2.5.2. Dependiente	67
2.6. Operacionalización de las variables	68
CAPÍTULO III.....	69
III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	69

3.1. Tipo de investigación	69
3.1.1. Enfoque	69
3.1.2. Alcance o nivel	69
3.1.3. Diseño	70
3.2. Población y muestra	70
3.2.1. Población.....	70
3.2.2. Muestra.....	70
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
3.3.1. Técnicas de recolección de datos:	71
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos:	71
3.3.3. Programas estadísticos	71
3.3.4. Análisis descriptivo	71
CAPÍTULO IV.....	72
IV. RESULTADOS	72
4.1. Procesamiento de datos	72
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	77
CAPÍTULO V.....	79
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	79
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	79
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Modificatoria del Artículo 149.1 de la Ley 28611 y su influencia en la actuación procesal en las fiscalías especializadas en materia ambiental, huánuco - 2019” carpeta fiscal -2018-135-0-tráfico ilegal de productos forestales. 72

Tabla 2: Modificatoria del Artículo 149.1 de la Ley 28611 y su influencia en la actuación procesal en las fiscalías especializadas en materia ambiental, huánuco - 2019” carpeta fiscal - 2019-57-0 74

Tabla 3: Modificatoria del Artículo 149.1 de la Ley 28611 y su influencia en la actuación procesal en las fiscalías especializadas en materia ambiental, huánuco - 2019” carpeta fiscal – 2018- 69-0. 76

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo de demostrar la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019, para ello fue diseñado bajo la metodología de tipo aplicada, el nivel utilizado fue explicativa y el enfoque fue cualitativo y un diseño no experimental, la población estuvo conformada por 60 carpetas fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019, la muestra se determinó de manera aleatoria 03 carpetas fiscales, Para recolectar los datos se la técnica de análisis documental y el fichaje. Después del análisis y la interpretación, los resultados obtenidos evidencian que la decisión de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, teniendo con muestra las tres carpetas fiscales en relación al informe fundamentado de la autoridad administrativa, es compatible con lo observado, ya que las dimensiones evaluadas son de carácter determinantes para que la justicia penal No se aplique desde la investigación preliminar, cuyas decisiones tan solo se quedan en el ámbito de la prevención, existiendo evidentemente en los hechos un divorcio entre la actuación administrativa y la penal, siendo ello así, la prevalencia de la Norma penal está regulada El Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo que no es evocada mucho menos rige en estos casos.

Palabras clave: Fiscalización Ambiental, comisión de delitos de contaminación y recursos naturales, Ley General del Ambiente.

ABSTRACT

The present investigation had the objective of demonstrating the influence of the modification of article 149.1 of Law 28611 in the procedural action in the Specialized Prosecutor's Offices in environmental matters, Huánuco - 2019, for this it was designed under the applied methodology, the level used was explanatory and the approach was qualitative and a non-experimental design, the population consisted of 60 fiscal folders for crimes against the environment, processed in the specialized Prosecutor's Offices of the Huánuco Fiscal district, period, 2019, the sample was determined in a manner Random 03 fiscal folders, To collect the data is the documentary analysis technique and the signing. After the analysis and interpretation, the results obtained show that the decision of the Huánuco Provincial Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters, having a sample of the three fiscal folders in relation to the substantiated report of the administrative authority, is compatible with what was observed, since The dimensions evaluated are decisive so that criminal justice is not applied from the preliminary investigation, whose decisions only remain in the field of prevention, evidently in fact there is a divorce between administrative and criminal action, being this thus, the prevalence of the Criminal Law is regulated. The Criminal Procedure Code in Art III of the Preliminary Title recognizes the Primacy of Criminal Law over Administrative Law, which is not mentioned much less prevails in these cases.

Keywords: Environmental Enforcement, commission of pollution and natural resource crimes, General Environmental Law.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO – 2019”; busca demostrar la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco. Ya que en la etapa intermedia en la que el representante del Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria, presenta su requerimiento acusatorio o de ser el caso de sobreseimiento, teniendo en cuenta el informe fundamentado de la autoridad administrativa ambiental competente, por constituir los delitos del medio ambiente tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal tipos penal en blanco, ya que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa, siendo así se estaría solicitando el sobreseimiento de la investigación preparatoria en las fiscalías del Medio Ambiente del Distrito Fiscal de Huánuco, habida cuenta los informes de la autoridad ambiental recomiendan que el hecho denunciado no constituye delito, por constituir solo una falta administrativa, no obstante la existencia de elementos de convicción de cargo, lo que contrae impunidad en los agentes y consecuentemente el atentado contra el medio ambiente con la anuencia de la autoridad ambiental. En este contexto, es importante el objeto del presente estudio, por la cual esta investigación está enmarcada los siguientes capítulos:

En el capítulo I, se describe el problema de investigación, conformada por; la descripción del problema, la formulación del problema, la formulación de objetivos, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II, se describe el marco teórico, conformada por; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis y el sistema de variables.

En el capítulo III, se describe el marco metodológico, conformada por; el tipo de investigación el enfoque, el alcance o nivel, la población y muestra, la recolección de datos, la presentación de datos y el análisis e interpretación de los datos.

En el capítulo IV, se describe los resultados, conformados por; el procesamiento de datos y la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

En el capítulo V, se describe la discusión de resultados. Y por último tenemos las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El artículo 3° de la “Ley N° 28611”. “Ley General del Ambiente” revela que “el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental”.

El numeral 149.1 del artículo 149° de la citada ley, dispone que “en las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, es decir es de aplicación para todo proceso de investigación penal por la presunta comisión de los delitos tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal”.

“La autoridad administrativa ambiental” garante de la elaboración del informe fundamentado, a la que hace referencia el numeral 149.1 del “artículo 149° de la Ley N° 28611”, “Ley General del Ambiente”, es la “Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local” que ejerza funciones de fiscalización ambiental, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite. En caso exista más de una autoridad administrativa ambiental competente en determinados extremos del objeto materia de investigación penal, el Fiscal requerirá la elaboración del informe fundamentado a cada una de éstas, las cuales emitirán el citado informe en el marco de sus funciones y competencias.

El Fiscal, “en cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir pronunciamiento en la etapa intermedia del proceso penal,

solicitará el informe fundamentado a la autoridad administrativa ambiental competente, conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente Reglamento, a través de un oficio, el cual deberá contener el pedido expreso del informe fundamentado, adjuntando copia de la denuncia y sus anexos, otros actuados e información relevante para que la autoridad administrativa ambiental cuente con la información y documentación necesaria para la emisión de su informe”.

El problema se presenta en la etapa intermedia en la que el representante del Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria, presenta su requerimiento acusatorio o de ser el caso de sobreseimiento, teniendo en cuenta el informe fundamentado de la autoridad administrativa ambiental competente, por constituir los delitos del medio ambiente tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal tipos penal en blanco, ya que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa, siendo así se estaría solicitando el sobreseimiento de la investigación preparatoria en las fiscalías del Medio Ambiente del Distrito Fiscal de Huánuco, habida cuenta los informes de la autoridad ambiental recomiendan que el hecho denunciado no constituye delito, por constituir solo una falta administrativa, no obstante la existencia de elementos de convicción de cargo, lo que contrae impunidad en los agentes y consecuentemente el atentado contra el medio ambiente con la anuencia de la autoridad ambiental.

Con el presente trabajo se establecerá si el “numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611”, “Ley General del Ambiente”, que prevé que el Fiscal requerirá la elaboración del informe fundamentado a la autoridad administrativa ambiental responsable de la elaboración, para su pronunciamiento en la etapa intermedia, es causa para una mayor incidencia en la solicitud del requerimiento de sobreseimiento en los delitos contra el medio ambiente, en ese sentido propondremos mecanismos de solución, a fin de proteger el medio ambiente que es un derecho de interés colectivo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019?

PE2. ¿Cuál es el nivel de aplicación de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019?

1.3. Objetivo General

Demostrar la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.

1.4. Objetivos Específicos

OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019.

OE2. Identificar el nivel de aplicación de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019.

1.5. Justificación de la Investigación

La investigación se justifica por:

Conforme se desprende de la descripción del problema, que se presenta en la etapa intermedia en la que el representante del Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria, presenta su requerimiento acusatorio o de ser el caso de sobreseimiento, teniendo en cuenta el informe fundamentado de la autoridad administrativa ambiental competente, por constituir los delitos del medio ambiente tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal tipos penal en blanco, ya que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa, siendo así se estaría solicitando el sobreseimiento de la investigación preparatoria en las fiscalías del Medio Ambiente del Distrito Fiscal de Huánuco, habida cuenta los informes de la autoridad ambiental recomiendan que el hecho denunciado no constituye delito, por constituir solo una falta administrativa, no obstante la existencia de elementos de convicción de cargo, lo que contrae impunidad en los agentes y consecuentemente el atentado contra el medio ambiente con la anuencia de la autoridad ambiental.

Es importante desde su perspectiva metodológica en razón de que al analizarse la población y muestra de la investigación, la cual está basado en las carpetas fiscales por el delito del medio ambiente en sus diversas modalidades, en las fiscalías especializadas en materia ambiental, en la que el representante del Ministerio Público, baso en los informes de la autoridad ambiental, se encontrarían presentando requerimiento de sobreseimiento, que constituye un portal de impunidad para aquellos agentes que quebrantan la ley del medio ambiente, con consecuencias funestas para nuestro medio ambiente, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de investigaciones por el delito del medio ambiente, con las características antes señaladas, siendo así, se tendrá a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Se justifica la investigación por ser trascendente en el sentido de hacer conocer a los operadores jurisdiccionales, abogados y estudiantes de la facultad de derecho, que las investigaciones por el delito del medio ambiente, se estaría sobreseyendo, teniendo en cuenta el informe de la autoridad ambiental. De esa forma no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración del derecho a disfrutar de un medio ambiente que es de interés colectivo.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Entre las limitaciones tenemos:

- Por la carencia a la información sobre el tema de la investigación en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ya que no cuentan con bibliografía actualizada, por lo que se recurrió a otras fuentes privadas.
- Asimismo, por la ausencia de investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- Por el acceso restringido en forma relativa a la información de las carpetas fiscales por el delito del medio ambiente, sustanciado en las Fiscalías Especializadas en el Medio Ambiente del Distrito Fiscal de Huánuco, periodo 2019, en tal sentido fue necesario presentar una solicitud al Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas del Medio Ambiente pidiendo copias de los mismos.

1.7. Viabilidad de la Investigación

El presente informe final de investigación ha sido viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, aunque en forma restringida, tanto documentos bibliográficos de particulares, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales por el delito del medio ambiente, tramitados en las Fiscalías Especializados en el Medio Ambiente en el periodo 2019.

Asimismo, porque contaremos con asesores expertos en lo jurídico en materia de derecho penal, específicamente en lo relacionado al asunto del delito del medio ambiente, y en lo metodológico para la ejecución del trabajo, quienes residen en la ciudad de Huánuco, lugar donde desarrollaremos el proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. A nivel internacional

Díaz (2015), en su tesis de licenciatura titulada “*Protección jurídico penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia*”, sustentada en la Universidad Santo Tomás, país, Colombia. El objetivo de la presente investigación fue proveer a los profesionales del derecho, estudiantes y público en general, de un texto de consulta que posibilite el estudio del derecho ambiental y en especial del derecho penal ambiental colombiano, se empleó el tipo de investigación cualitativa, utilizando el diseño no señala, con un nivel no precisa y con un enfoque no describe, se trabajó con una muestra de textos tales como la Constitución Política, la legislación administrativa y penal en torno al medio ambiente, los tratados y convenios internacionales, las resoluciones de la ONU, los conceptos de doctrinantes internacionales y nacionales en torno a la problemática medio ambiental, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia y los aportes conceptuales y analíticos del autor. Para la recolección de la información se aplicó la técnica, entrevista y encuesta, y el instrumento utilizado fue la entrevista a expertos y se concluyó lo siguiente:

- “En Colombia la aplicación de herbicidas en la agricultura legal como la ilegal, provocan la destrucción total de la vegetación menor, que es la que evita el arrastre de partículas de suelo por acción de las lluvias, vientos o corrientes de agua y también se produce la contaminación de cuerpos de agua superficiales, por el uso indiscriminado e incontrolado de plaguicidas (herbicidas, fungicidas e insecticidas; todos ellos de alta toxicidad)”.
- “El medio ambiente en nuestro país cada día sufre deterioro y daños, sin que se vislumbre que la utilización del derecho penal para

ponerle freno a estos desmanes sea la solución y por el contrario, el agobiante problema que en materia medio ambiental enfrenta Colombia diariamente, se incentiva más y más, observándose una inmensa impunidad en torno a las capturas y judicialización de los responsable de los delitos en contra de este preciado bien jurídico, en especial aquellos que desatan el terrorismo ambiental con la voladura de oleoductos, con su subsecuente consecuencia del derrame del crudo, que se estima que equivale a 7,6 veces el petróleo que se derramó en la que se ha considerado la mayor tragedia ambiental de la historia por contaminación de hidrocarburos: el desastre del buque Exxon Valdés entre Alaska y Canadá en marzo de 1989”.

- “Igualmente, pese a la tipificación que se hace desde el ámbito penal, de conductas atentatorias del medio ambiente, es dable concluir, que la protección efectiva y directa del medioambiente, no está en cabeza del Derecho Penal. Este se ocupa de sancionar, a aquellas personas que incumplan la regulación medioambiental administrativa, por ser las normas penales de aquellas denominadas en blanco”.
- “No obstante tener una de las legislaciones ambientales más completas de la humanidad (“Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993, entre otras”) y ser nuestro ordenamiento penal, uno de los más técnicos y avanzados del continente, debemos concluir, que el alto grado de ineficacia de dicha normatividad en Colombia, pasa por su relativo desconocimiento, por el escaso compromiso gubernativo sobre la materia, por su inapropiado desarrollo reglamentario, por la descoordinación institucional y por la carencia de mecanismos necesarios para su aplicación” (Márquez, 2007, p. 96).

2.1.2. A nivel nacional

Quispe (2017), en su tesis de licenciatura titulada *“Régimen jurídico del informe fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales”*, sustentada en la Universidad Continental, país, Perú. El objetivo de la

presente investigación fue Conocer el Régimen Jurídico del Informe Fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales en el Perú, se empleó el tipo de investigación básica, utilizando el diseño transeccional correlacionales – causales, con un nivel correlacional-causal y con un enfoque no precisa, se trabajó con una muestra de 10 especialistas en derecho (muestreo no probabilístico). Para la recolección de la información se aplicó la técnica recolección de información, análisis de teoría a través de fichas textuales y el instrumento utilizado fue observación sistemática, observación ligada a la entrevista, observación participante, y observación libre y se concluyó lo siguiente:

1. “En el Capítulo I: Desarrollamos el tema de la problemática ambiental respecto a la incesante contaminación ambiental en nuestro país y hemos visto que, es innegable que el desmedido y desmesurado aprovechamiento de los recursos naturales ha generado grandes desequilibrios como el cambio climático, el efecto invernadero, la degradación de los recursos hídricos y la deforestación, entre otros generando daños a la naturaleza con efectos nocivos para la humanidad. Estas acciones generadas por la mano del hombre dieron origen al Derecho ambiental, como una disciplina que regula el comportamiento del ser humano respecto a su relación con lo que le rodea. Asimismo, se toma en conocimiento el accionar del derecho Administrativo, a través de instituciones del sector público, quienes a través de sus órganos de línea ejercen las funciones de lograr conservar el ambiente y exigir la responsabilidad por daños al medio ambiente a los responsables”.
2. “En el Capítulo II: Se toma en referencia los aspectos básicos del derecho ambiental, su evolución y la aplicación de los principios establecidos en la doctrina y en la Ley General del Ambiente. Se analizó los delitos ambientales como una expresión de la aplicación del derecho frente a la contaminación ambiental y lógicamente la intervención del derecho penal ambiental sobre las posibles conductas ilegales que generan un daño grave al ambiente. Dentro del mismo marco teórico recurrimos a una aproximación de

naturaleza jurídica de los informes fundamentados pues aún no se cuenta con bagaje bibliográfico sobre el tema, asimismo se desprende la teoría del reenvío de los delitos ambientales y las decisiones de la Autoridad Administrativa identificadas bajo la denominación de Entidades de Fiscalización Ambiental. En esa misma línea bajo el argumento de lo establecido en la Reglamentación. También tocamos la accesoriedad administrativa en los delitos ambientales y se reafirma que la intervención del derecho administrativo en los delitos ambientales debe servir como instrumento para contribuir a las soluciones planteadas por el Derecho Penal frente a las necesidades de protección de bienes jurídicos de la comunidad como es la estabilidad del Medio Ambiente; siendo insubstancial su aplicación sin una adecuada técnica legislativa, puesto que el efecto sería contraproducente”.

3. “Al culminar la investigación frente a la interrogante, si el informe fundamentado contribuye en la labor fiscal, se llega a la conclusión afirmativa que valida la hipótesis puesto que dichos informes complementan y colaboran al desarrollo de la labor fiscal desde un punto de especialidad administrativa”.
4. “Asimismo, la autoridad competente de la elaboración del informe fundamentado es la Entidad de la Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local que ejecute funciones de fiscalización ambiental en la materia objeto del delito investigado. Ello en atención a que dichas entidades están encargadas de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales previstas en las leyes, reglamentos e instrumentos de gestión ambiental (leyes extrapenales)”.
5. “El Informe Fundamentado es un instrumento de perfil jurídico administrativo en el cual se identifican los deberes ambientales adaptables a los hechos indagados, o las competencias y funciones de los órganos administrativos vinculados a los funcionarios públicos involucrados en el proceso penal. Asimismo, la valoración de dicho informe resulta trascendente para la labor fiscal”.

2.1.3. A nivel local

Del Águila (2014), en su tesis de licenciatura titulada “*Evaluación de dos Procedimientos Técnicos Administrativos para las Inspecciones por Caso de Delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas en las Provincias de San Martín, Lamas; Región San Martín 2013*”, sustentada en la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue Evaluar los procedimientos técnicos administrativos realizados en las Inspecciones, por caso de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas en la provincia de San Martín, Lamas- Región San Martín, se empleó el tipo de investigación aplicada, utilizando el diseño no precisa, con un nivel no experimental y con un enfoque no precisa, se trabajó con una muestra de cuatro distritos: Pinto Recodo, Barranquita (Provincia de Lamas) La Banda de Shilcayo, Chazuta (Provincia de San Martín). Para la recolección de la información se aplicó la técnica, Diligencias de Inspecciones Técnicas Oculares, por Delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, trabajo a realizarse en campo por las denuncias interpuestas en la FEMA, y el instrumento utilizado fue número de talas, tipo de bosque, tipo de daño y se concluyó lo siguiente:

1. “Se realizaron ocho inspecciones técnicas oculares; cuatro en la provincia de San Martín e 02 en el distrito de Chazuta y 02 en el distrito de la banda de Shilcayo) y cuatro en la Provincia de Lamas e 02 en el distrito de barranquita y 02 en el distrito de pinto recodo); provenientes de las denuncias interpuestas, por persona y autoridades, ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la UOGF -SM/L/D”
2. “Se realizó ocho Informes Técnicos Legales, constatándose un total de 39.25ha deforestadas por la tala, quema y destrucción de los bosques; verificándose la tala de árboles forestales de las especies como: Cumala Blanca, Shaina, Tomillo, Paliperro, Cedro Huasca, Cedro Blanco, Pumaquiro”.

3. “Se realizó un manual de procedimientos técnicos administrativos para inspecciones por caso delitos contra los bosques o formaciones boscosas, con el propósito de fortalecer a los funcionarios públicos y a los funcionarios de las fiscalías ambientales en el conocimiento básico del ordenamiento jurídico, con el fin de promover la protección y el uso adecuado de los recursos naturales a través de una investigación bien dirigida”.

2.2. Bases teóricas

A. De la variable independiente. La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611.

2.2.1. Artículo 149. Del Informe de la autoridad competente sobre infracción normativa ambiental

149.1 “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título décimo Tercero del Libro Segundo del Código penal, será exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritado por el fiscal o juez al momento de expedir resolución o disposición correspondiente”.

149.2 “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título décimo tercero del libro Segundo del Código Penal que sean desestimados, el fiscal evaluará la configuración del delito de Denuncia Calumniosa, contemplado en el art. 402 del Código Penal”. (Valencia, 2018, Tomo II, p. 742).

2.2.2. Antecedentes del artículo 149 de la Ley general del ambiente.

Valencia, (2018), señala al respecto:

“Este dispositivo tuvo su origen en la ley N° 26631 del año 1996 que operaba como requisito de procedibilidad para la acción penal. Posteriormente en el año 2005 con la Ley general del Ambiente se deroga dicha norma, pero el texto de sus tres Arts., se “trasvasan” respectivamente a cada uno de los tres incisos del art. 149 en comento”.

En el año 2008 de Ley N° 29263 que modifica diversas normas del Código Penal, también lo hace con dicho dispositivo de la Ley General del Ambiente.

En ese contexto con fecha 17/03/2009 se publica del D.S. N° 004-2009-NIMAM, reglamentando el numeral 1 del art. 149 de la L.G.A. Esta norma será derogada por el D.S. N° 009-2013 MINAM, la cual es reemplazada posteriormente por el D.S. N° 007-2017-MN-MINAH actualmente vigente y sus variaciones sustanciales están relacionada con la necesidad de articularse con las regulaciones del SINEFA y las EFAs, así como de simplificar y no obstaculizar los procesos (...).

En buena cuenta, en la medida que por mandato constitucional el fiscal como representante del ministerio público es el titular de la acción penal, se constituye en el agente competente para formular la denuncia penal ante el juez. Para ello como requerimiento previo deberá promoverse de un Informe que le ilustre con criterio técnico jurídico no penales, sino ambientales, sobre las infracciones cometidas y el mérito o calificación jurídico penal será parte de la discrecionalidad profesional del fiscal. Esta condición de requisito de procedibilidad ya se ha suprimido.

La “evolución” en cuanto al pedido de dicho informe ilustrativo acerca de la comisión de infracción ambiental (no penal, pues para esto está el Fiscal) sería el siguiente: 1996 Ley N° “26631, 2009 D.S. N° 009-2009-MINAG, 2013 D.S. N° 009-2013-MINAH, 2017 D.S. N° 007-2017-MINAH”. (Tomo II. p. 744-746).

2.2.3. Conceptualización del Derecho ambiental

“Como principios y normas jurídicas que regulan toda conducta de la persona y de la sociedad sobre el ambiente, esta regulación tiende a proteger los recursos naturales, siendo aquellos que son renovables y los no renovables”.

Sobre el particular Lanegra (2006) sostiene lo siguiente:

“Es una disciplina jurídica en formación y que hace frente a la problemática ambiental que genera responsabilidad”,

Asimismo, para López y Ferro (2006) el Derecho Ambiental: “Debe de corresponder al derecho ecológico”

Al respecto Andaluz (2006) dice:

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones humanas y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible” (p. 503).

Según Huamán (2016) argumenta que en el Derecho Ambiental se tiene dos etapas:

“La primera que hace mención de la conservación del medio ambiente; y la segunda que la conciencia ambiental dividiéndose en dos partes una que es de cumbres internacionales y la otra de instrumentos internacionales”.

2.2.4. Enfoque del derecho ambiental

Para el Profesor Huamán (2016) los enfoques del derecho ambiental son dos:

- a) “Enfoque antropocéntrica: argumenta en que la preservación del ambiente debe de ser por razón de protección del hombre, y su aprovechamiento es esencial para la sobre vivencia del incluyendo su explotación de los recursos naturales. Este enfoque se considera para la creación de la norma en materia de ambiente.
- b) Enfoque Ecocéntrico: se basa en la protección del ambiente dejando de lado los intereses del hombre sobre la explotación de recursos, ya que su argumento se centra de que el hombre como la naturaleza

tienen una relación y es un componente, es decir es su complemento de la naturaleza”.

2.2.5. Principios que rigen el derecho ambiental

Según Huamán (2016), “los principios centrales del derecho ambiental son los siguientes”:

- a) “Principio de prevención”: se encuentra regulado en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 regulado en su artículo V que dice:
“La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”

Este punto se analiza de dos maneras, la primera es costa de evitar un daño grave y significativo en el medio ambiente, por lo que para este hecho se plasmaron tres acciones, el de vigilar, prevenir y evitar; mientras que la segunda correspondería a prevenir, sabiendo que existen situaciones que no es posible evitar, por ello se ordena mitigar y restauración del daño causado al ambiente. “En el principio mencionado la regla general es prevención o evitar una contaminación ambiental”.

- b) “Principio de precaución”: se encuentra regulado en el “artículo VII de la Ley General del Ambiente”, en la que señala:
“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

Este principio posee una diferente estructura con la que operaría, partiendo desde un daño grave e irreversible. Por ello que se basa en data objetiva que demuestre la existencia de un daño.

- c) “Principio contaminador”: regulado en el “artículo VIII de la Ley General del Ambiente”, en la que señala:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente”.

“El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. Se menciona el asumir la responsabilidad por el daño causado mediante el costo de los riesgos, la teoría económica prevalece en este principio, como también el de pagar por el acto que ha contaminado el ambiente”.
(artículo VIII de la Ley General del Ambiente)

2.2.6. El Medio Ambiente

Se denomina así a todo aquello que rodea al ser humano y está conformado por: elementos naturales, de orden físico como de orden biológico; así como de elementos artificiales, elementos sociales y las interacciones de todos estos elementos entre sí. (UNESCO, 1989).

Es el concurso de variables biológicas, físicas y químicas que requieren los organismos vivos, de manera especial el ser humano, para mantenerse con vida. Entre los ejemplos más importantes de las mencionadas variables o condiciones podemos nombrar a la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la presencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos y adecuados para el consumo, la presencia de especies y de material genético, entre otras.

De acuerdo a esta definición, se puede considerar al medio ambiente como aquel espacio en el cual el hombre lleva a cabo sus actividades en armonía con todo lo que lo rodea y permanece junto a él en su vida diaria, a través de una relación armoniosa y sobre todo con respeto hacia el entorno próximo.

2.2.7. El medio ambiente y el ciudadano peruano

El Perú es sumamente diverso y rico en recursos naturales debido a la vastedad y variedad de su territorio, lo que nos conforma como un caso único en el mundo que además determinan una diversidad de climas, convirtiendo a nuestra patria en uno de los países con mayor biodiversidad de la tierra; es por esta razón que los efectos de la contaminación y del cambio climático que se origina, afectan con mayor notoriedad nuestra diversidad, y debido a ello el estado se ve en la obligación de crear políticas de estado sobre el medio ambiente orientadas a revertir esta situación para conservar nuestra riqueza y diversidad.

En ese afán, el estado peruano ha creado el Ministerio del Ambiente y ha promulgado la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, como una medida destinada al fortalecimiento de las políticas de gestión ambiental en nuestro país.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos que pueda desplegar el estado peruano, no se habrá logrado nada si no se desarrolla una conciencia ambiental adecuada en cada uno de los ciudadanos, es decir una sensibilidad en la población en cuanto al medio ambiente, que le permita a cada peruano comprometerse con las acciones y políticas que puedan desplegarse a todo nivel político, administrativo y social. Es penoso decirlo, pero la falta de cultura y el bajo nivel educativo traen consigo en gran parte de la población peruana acciones que atentan directamente contra nuestra riqueza natural y nuestra diversidad.

Importantes empresas encuestadoras y de investigación social como el caso de Ipsos Perú manifiestan que desde hace más de una década la población manifiesta un bajísimo interés sobre la destrucción y contaminación del medio ambiente y que recién a partir del año 2008 han empezado a notar un relativo interés sobre este problema.

2.2.8. Derecho Ambiental

Según el Ministerio del Ambiente es el “derecho protector del ambiente, tiene un origen moderno y se ha desarrollado a la par de la existencia a gran escala, de las agresiones de los seres humanos al entorno en que vivimos y realizamos nuestras actividades trabajo, familia, lugares de ocio, etc.”

Por todo esto, el derecho ambiental como disciplina se articula cuando la actividad industrial, generalizada como consecuencia de la revolución tecnológica, colocó al ser humano en la posibilidad de atentar gravemente contra su ambiente. (Ministerio del Ambiente, 2011).

Modificatoria de la Ley general del Ambiente, en referencia a la supresión de la presentación del informe fundamentado como requisito para el ejercicio válido de la acción penal en los delitos ambientales.

“El Decreto Legislativo N° 1351, dentro de las diversas modificatorias efectuadas a varios artículos del Código Penal, procedió a dejar sin efecto la primera parte del primer párrafo del art. 304 del citado cuerpo de leyes, referente al tipo base del delito de Contaminación del Ambiente, eliminando el requisito de la calificación reglamentaria que debía otorgar obligatoriamente la Autoridad Ambiental para que se configure el delito acotado”. (Linares, 2017, párr.1)

“Con la modificatoria planteada, se busca tipificar la calificación de la conducta del sujeto activo del delito conforme al tipo penal analizado, ahora al no existir el requisito de la calificación reglamentaria expedida por la Autoridad Ambiental, que anteriormente era primordial para determinar el daño al medio ambiente o su puesta en peligro, con la única finalidad que el Fiscal Especializado en Materia Ambiental pueda amparar su actuación, a nivel preliminar en un primer momento y posteriormente de ser el caso de una formalización pasar a la etapa de investigación preparatoria o al juicio ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, debemos precisar que en la actualidad dependerá de la actuación de los Peritos Ambientales del Ministerio Público, miembros del Equipo Forense Especial

en Materia Ambiental –EFOMA- y del Laboratorio Forense Ambiental – LAFOA-, quienes a nivel nacional deberán participar desde la diligencia de Inspección Técnica Fiscal, luego verificarán otras actuaciones y finalmente expedirán su Pericia Fiscal conforme a lo establecido en el Manual General de Actuación de Perito Ambiental en los procesos de investigación de delitos ambientales del Ministerio Público y en otras investigaciones también solicitarán el apoyo del OEFA”. (Linares, 2017, párr.2)

“Ahora cabe preguntarnos en primer lugar ¿Existirán tantos peritos ambientales en el Ministerio Público que puedan cubrir los requerimientos de la cantidad de investigaciones y procesos en materia de delitos de contaminación del ambiente a nivel nacional? Creo que categóricamente la respuesta es no y en segundo lugar también debemos preguntarnos ¿Contarán los peritos ambientales con presupuesto aprobado para poder desplazarse a diversos lugares y poder cubrir pasajes, viáticos y logística en general? También creo que no tienen presupuesto para cumplir con su labor pericial”. (Linares, 2017, párr.3)

“En los delitos de Contaminación del Ambiente, lo primero que debemos analizar es el Nexo Causal del incidente ambiental, debiendo centrar nuestra atención en el origen de los hechos materia de investigación que vinculen la conducta atribuida al sujeto activo (persona natural o jurídica) con el supuesto resultado lesivo –Daño Ambiental”. (Linares, 2017, párr.4)

“Antes de la modificatoria existía el problema de la eficacia en las investigaciones fiscales y en los procesos penales referente a los Informes Técnicos Fundamentados expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, debido a que dichos Informes no cumplían con el requisito de procedibilidad para amparar el delito de contaminación del ambiente conforme al tipo penal base del art. 304 del Código Penal”. (Linares, 2017, párr.5)

“Los Informes Técnicos Fundamentados del OEFA, Autoridad Nacional del Agua (ANA), DIRESA y cualquier otra Autoridad Ambiental

competente, emitían Informes Fundamentados que eran ilustrativos y no se consideraban como Informes Técnicos Fundamentados conforme explicaremos a continuación y debido a nuestra experiencia profesional podemos señalar que la mayoría de los Informes Técnicos Fundamentados del OEFA, reconocen su imposibilidad de determinar un potencial daño ambiental”. (Linares, 2017, párr.6)

“Cabe precisar, que los Informes Técnicos Fundamentados, solo son ilustrativos, ya que generalmente en la expedición de los mismos y hasta en sus ampliaciones y/ o aclaraciones, explicaban en el caso del OEFA que no puede pronunciarse respecto a presuntas infracciones en materia ambiental en las que habría incurrido el administrado, ni tampoco respecto al posible daño que dicha conducta hubiera podido ocasionar, si previamente no lleva a cabo un procedimiento administrativo sancionador, en el que el administrado haya ejercido su derecho de defensa y demás garantías relativas al debido procedimiento; ello al amparo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución del Concejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD”. (Linares, 2017, párr.7)

“Asimismo, mencionaremos que referente a los Informes Técnicos del OEFA, reiteramos que los mismos son únicamente ilustrativos y no tiene calidad de Informe Técnico Fundamentado conforme a lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del art. 149.1 del art. 149 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAN. Tampoco señalan en la gran mayoría de casos de la existencia de un procedimiento administrativo sancionador y aprovechan para precisar que otra Autoridad Ambiental es la Competente para el caso determinado, las mismas generalmente que a veces no expiden los Informe o lo hace fuera del plazo de ley.

Siendo esto así, señalamos que la Autoridad Ambiental, llámese OEFA, ANA, DIRESA, etc., expiden supuestos Informes Fundamentados, entendiéndose como un Informe netamente Ilustrativo, el cual no cumple

con los requisitos de contenido formal que debe tener un Informe Técnico Fundamentado conforme a lo ordenado textualmente en el art. 149.1 del Reglamento de la Ley General del Ambiente, por lo tanto dichos Informes no colaboran en nada en la Investigación Preliminar ni tampoco en la Etapa Preparatoria respecto al potencial perjuicio causado, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental”. (Linares, 2017, párr.8)

“Al respecto, somos de la opinión que podemos ser categóricos al señalar que en la mayoría de casos, no obra pronunciamiento oficial alguno emitido por alguna autoridad ambiental competente referente al supuesto perjuicio, alteración o daño grave del ambiente según la calificación reglamentaria de la Autoridad Ambiental, ni sobre la posibilidad de que el incidente de contaminación tenga la potencialidad de generar daño alguno, ni peligro potencial conforme lo tipifica el art. 304 del Código Penal”. (Linares, 2017, párr.9)

“En este orden de ideas, los Informes emitido por OEFA, ANA, DIRESA u otra Autoridad Ambiental no crean convicción, toda vez que el mismo no resulta ser Informes Técnicos Fundamentados, sino más bien Informes Ilustrativos, que a veces son amparados en legislaciones extranjeras que no tiene efecto vinculante con la legislación nacional, por lo que no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido por el art. 149.1 de la Ley General del Ambiente, razón por la cual diversas Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental archivan la investigación a nivel preliminar, o en investigación preparatoria solicitan el requerimiento de sobreseimiento, fundamentos que posteriormente son amparados por los Juzgados de Investigación Preparatoria que declaran Fundado el Auto de Sobreseimiento Total por delito de contaminación del ambiente.” (Linares, 2017, párr.10)

La actuación procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Según Torres (2015) afirma que:

“La acción penal del Ministerio Público tiene su base constitucional en el artículo 158 de nuestra carta magna, le corresponde al Ministerio Público "promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Guarda concordancia con lo establecido en su Ley Orgánica (D.L. 052) es el Ministerio Público el titular de la acción penal. Así también el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal declara que "el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba". (p.144)

“Asume la conducción de la investigación desde su inicio (artículo IV) Por otra parte, el nuevo modelo del proceso penal introducido en nuestro país, actualmente está siendo implementado en algunas de las jurisdicciones a nivel nacional, se caracteriza por ser acusatorio o adversarial; en otras palabras, el papel del Ministerio Público es fundamental para llevar a cabo la investigación, su tarea es indagar los hechos del delito, recopilar información para formular acusación y contar con los elementos de convicción suficientes para que el juez determine la responsabilidad o inocencia del imputado, para ello cuenta con el apoyo de la policía quien está a su mando y orden. Consideramos que tratándose de los delitos ambientales la policía ecológica es la más idónea para prestar el apoyo, pero ¿existen las dependencias idóneas con personal altamente calificado y especializados para prestar servicio y apoyo al Ministerio Público frente a los delitos ambientales? En el 2008 se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA). En la actualidad contamos con 15 fiscalías a nivel nacional. Con fecha 14 de marzo de 2008, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS (modificada por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos No 054-2008-MP-FN-JFS) se crearon diez fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en las siguientes jurisdicciones: Piura, Loreto, Amazonas (dos sedes), Ucayali, Junín, Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho, Lima. Más adelante se crearon en las jurisdicciones de Paseo, Cajamarca, San Martín y Madre de Dios”. (p.144)

“El citado dispositivo indica que en los distritos judiciales donde no se haya designado fiscal especializado en materia ambiental serán competentes las fiscalías provinciales de prevención del delito”. (p.144)

“Las FEMA cuentan con su Reglamento, el mismo que fue aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN. Y además a nivel nacional son coordinados por un fiscal del Ministerio Público, que ostenta el cargo de coordinador de las FEMA”. (p.144)

“Las denuncias por los supuestos delitos al título XIII pueden ser de parte o de oficio. En la primera quiere decir que cualquier persona puede interponerla, inclusive una autoridad ambiental puede comunicar al fiscal la existencia de indicios de que el administrado ha cometido el ilícito penal a fin de que este inicie la investigación correspondiente; y en la segunda el propio fiscal puede denunciar ante hechos que podrían encuadrar en el título XIII”. (p.144)

“De ser posible, las FEMA deberían contar con presupuesto adicional para financiar monitores en campo, inspecciones in situ, convocar de ser el caso a los peritos y técnicos a fin de recolectar las pruebas necesarias para formular acusación contra los delitos tipificados en el título XIII”. (p.144)

2.2.9. Protección del medio ambiente

- a) El tema ambiental se encuentra regulada en el Código Penal, donde podemos ver que se encuentra protegida mediante leyes nuestro medio ambiente.
- b) La Teoría del Ejercicio del Derecho de Propiedad, siendo instituciones que en esencia no fueron reguladas para proteger al ambiente o prevenir la ocurrencia de los daños ambientales. La legislación civil ambiental especial regulada en la Ley General del Ambiente es absurda y confusa, debido a que acoge los dos regímenes: el régimen objetivo y el régimen subjetivo, siendo la responsabilidad civil ambiental por excelencia objetiva, que sin duda

alguna en una interpretación sistemática con el Código Civil solo traen consigo mayor dificultad e inseguridad jurídica.

- c) El Ministerio del Medio Ambiente, en la actualidad se ha vuelto en un ente veedor, sin poder sancionador, con lo cual, la regulación administrativa ambiental carecerá de eficacia por no tramitarse procesos sancionadores independientes y especializados. Sin embargo, parece que el OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) adscrita al Ministerio del Ambiente, según intenciones legislativas, se estaría adquiriendo facultades de interponer multas ambientales y acorde con los daños ocasionados por las empresas extractivas, siendo que el pago de multas por más elevados siempre será otorgado a favor del estado y no a las víctimas de actos de contaminación.
- d) “Indemnización de derechos patrimoniales Uno de los principales fundamentos para regular un régimen de responsabilidad ambiental civil en nuestro sistema, son las indemnizaciones patrimoniales de los derechos ambientales. Los daños ambientales, siendo irreparables, deben tener un valor patrimonial significativo en las indemnizaciones. Nos enfrentamos a la realidad ante tribunales que, en materia de indemnizaciones, no emiten fallos económicamente justos para las víctimas”. (Vidal 2013)
- e) “Derecho de la persona Tomando en consideración que la persona es el fin supremo del grupo social y que todos los derechos del ambiente giran en torno a la persona. Ya sea en su esfera privada o pública, es fundamental que toda persona o ciudadano tenga el goce amplio de sus derechos ambientales y tenga el acceso a la justicia ambiental”. (Vidal 2013).

2.2.10. Conflictos Ambientales

Según Vidal (2013) estos conflictos pueden ser:

- a) “Conflictos ambientales”. “Los informes de la Defensoría del Pueblo, los periódicos y los otros medios informáticos, son los encargados de transmitir los diferentes conflictos ambientales en diferentes

puntos del país, por diversos motivos, pudiendo ser la falta de consulta, el problema del agua, la pobreza de las lugares cercanas a las compañías extractivas, la falta información de los pueblos, falta de comunicación de sectores en conflictos, y la falta de voluntad política de reconocer que la licencia social previa, es requisito indispensable para la estabilidad de las inversiones y buen manejo de los recursos económicos, en favor de las poblaciones afectadas y empobrecidas”. (p.23)

- b) “Supuesto de prevención necesario”. “El fundamento básico del sistema de responsabilidad civil ambiental exclusivamente se basa en el principio de prevención y el principio de precaución. Los daños ambientales son irreparables e irreversibles, sólo queda regular con normas inspiradas la prevención como principio general de toda actividad industrial, pública y privada”. (p.23)
- c) “Problemas de acceso a la justicia ambiental”. “Los juzgados y fiscalías de nuestro sistema judicial juegan un rol fundamental desde el momento en que el ciudadano acude a pedir tutela jurisdiccional frente al desmedro del derecho ambiental, pero al no contar con especialidad y no contar con precedentes jurisdiccionales en casos ambientales, en forma preliminar, las denuncias son archivadas o las demandas son declaradas improcedentes. Esto último perjudica y niega a los justiciables su derecho de ser atendidos y que sean tramitadas sus acciones procesales” (p.23)
- d) “Actividades industriales y extractivas”. “minería, hidrocarburos La bonanza minera, las inversiones en petróleo y gas y la promoción de las concesiones madereras, no sólo traen consigo oportunidades de negocios e inversiones, sino conflictos sociales, debido a que todas estas actividades en la mayoría de ocasiones están contrapuestas a territorios habitados por comunidades campesinas o nativas, quienes en muchas ocasiones son desinformados y usados como carne de cañón de interés político, dejando de lado el rol fundamental del reclamo de estas comunidades a tener un desarrollo armónico y beneficioso de estas actividades”. (p.23)

- e) “Los conflictos sociales en estas actividades se generan por la falta de confianza y beneficio económico directo a las comunidades afectadas”. (p.23)

2.2.11. Daños del medio ambiente en el Perú

Tenemos derecho a un medio ambiente con equilibrio y la protección constitucional.

“Es una entre las principales preocupaciones de la sociedad, en tal sentido las naciones, dentro de sus respectivos ordenamientos constitucionales han evolucionado reconociendo como un derecho difuso de esta naturaleza, para consagrarlo como un derecho de rango constitucional y un derecho humano de tercera generación”. “En los últimos tiempos se ha desarrollado de manera sin precedentes y, más aún, con las diferentes cumbres sobre este tema que se inició con la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)”. “El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refiere expresamente a la necesidad de mejorar el ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona. Así también, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Convención de Estocolmo de 1972)”, proclama el derecho del hombre a “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad permita vivir con dignidad y bienestar”, así como el “deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”, la Cumbre de Río y la reciente Cumbre de Johannesburgo 2002.

“Todas ellas y otras reuniones internacionales se llevaron a cabo con el propósito de regular mecanismos de protección de índole internacional y nacional en protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como políticas públicas por parte de los Estados tendientes a proteger estos derechos que pertenecen a toda la humanidad. El derecho a un medio ambiente sano, así como a sus sistemas de protección y teorías,

han puesto en evidencia el estrecho vínculo existente entre el goce de los derechos fundamentales y la calidad ambiental”. (Vidal, 2013)

“Los desequilibrios ecológicos pueden traducirse en afectaciones a la vida, la salud, la propiedad e incluso a la tranquilidad de las personas. El derecho a disfrutar y a vivir en un ambiente sano se considera como un derecho humano básico y, en opinión de algunos, como requisito previo y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos”. (Vidal, 2013)

“Se discute, incluso, si se trata de un verdadero derecho subjetivo del que todos somos titulares, o si será la consecuencia más o menos acertada de la correcta actuación de los poderes públicos en su genérica y específica obligación de proveer interés general. La calidad de los sistemas naturales y su equilibrio tiene la capacidad de determinar el goce efectivo de derechos humanos fundamentales. Esta vinculación se pone en evidencia en pronunciamiento de diferentes organismos Demetrio, Loperena (1996, p. 46).

2.2.12. El ambiente adecuado es un derecho

“La vulneración de derechos como a la vida, la salud o a la seguridad por acciones que impactan negativamente el ambiente del cual dependen las personas. Las gestiones no sostenibles de recursos naturales pueden generar escenarios de gran tensión social e incluso de alteración de la paz, situación que ha llevado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a declarar que existen causas no militares que ponen en riesgo la paz y seguridad internacional, entre las cuales se encuentran las ecológicas. No es extraño, entonces, que en el plano internacional la protección del medio ambiente se haya concretado a través de la exigencia de respeto a derechos humanos como los referidos a la vida y la salud. Sin embargo, es posible establecer vinculaciones con otros derechos, como a la igualdad o la no discriminación racial o étnica, donde, por ejemplo, los Estados, en el marco de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, informan al Comité respectivo sobre las medidas implementadas para garantizar un ambiente sano a grupos

étnicos concretos. Dentro del marco de las reclamaciones que los particulares pueden realizar sobre la base del Protocolo Facultativo Primero del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es posible encontrar algunos asuntos recientes en los que el Comité ha señalado la necesidad de respetar la naturaleza y el medio ambiente como condición necesaria para asegurar los derechos de ciertas minorías étnicas, sobre la base del Artículo 27 del Pacto”. (Vidal, 2013)

“Desde la visión del Derecho, ¿podemos considerar que el derecho al medio ambiente sin contaminación sea un derecho humano e inviolable? Es decir ¿es un derecho reconocido nacionalmente? Si se enlaza el derecho al medio ambiente saludable con la Declaración del 31 de enero de 1992, hecha pública con motivo de la reunión de los miembros del Consejo de Seguridad de nivel de jefes de Estado”. (Vidal, 2013)

“El derecho a la buena salud, a la vida privada y con el derecho a una vida digna, se pueden invocar los Art. 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 8 del Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales: el artículo 24 del proyecto de Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Parlamento Europeo”. (Vidal, 2013)

“En este contexto, parece ser relevante el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, emitido en el caso López Ostra España del 9 de diciembre de 1994. Se trata de un caso de inmisiones por humo u olores nocivos a la salud, derivados de una fábrica de tratamiento de residuos”. (Vidal, 2013)

“De aquí la deber de las autoridades administrativas, de proteger este derecho, protegido por el artículo 8 del Convenio Europeo, y el derecho de la víctima al resarcimiento del daño, que estuvo expuesta, por más de tres años, a la contaminación del medio ambiente. La Comunidad Europea tiene más de 30 años, de experiencia en iniciativas legislativas asumidas en el nivel comunitario europeo”. (Vidal, 2013)

“En este aspecto, convergemos con el profesor Canosa Usera cuando advierte la modulación de los diseños constitucionales entre constitucionalismo liberal y el constitucionalismo social. Durante el año 2008 el Estado peruano mediante el D.L N° 1013 crea el Ministerio del Ambiente, teniendo como estructura de organización dos viceministerios: el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales que tiene las siguientes funciones: a) diseñar una estrategia de gestión articulada de recursos naturales y supervisar su implementación; y b) diseñar la política articulada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación, elaborar y coordinar la estrategia nacional de: diversidad biológica, cambio climático y medidas de adaptación, lucha contra la desertificación y sequía”. (Vidal, 2013)

“El segundo Viceministerio de Gestión Ambiental, tiene entre sus facultades: a) diseñar y coordinar la política y el plan de gestión ambiental; b) realizar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permitidos (LMP), promover y difundir tecnologías nuevas; c) fomentar y promover la educación ambiental de los ciudadanos; d) diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, control y rehabilitación ambiental relacionado con los residuos sólidos, el control de los efluentes, calidad de aire y garantizar una óptima calidad ambiental; y e) dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)”. (Vidal, 2013)

“Mucho de observo en los sectores mineros, empresariales, ambientalistas y públicos, sobre las competencias de fiscalización y sanción que debería de tener el Ministerio del Ambiente, siendo que a la fecha en forma efectiva las competencias sobre fiscalización y sanciones administrativas siguen siendo competencia de los Ministerios de origen, como el Ministerio de la Producción respecto a las diferentes industrias, y Ministerio de Energía y Minas, respecto a las actividades mineras, siendo a la fecha la única excepción respecto a actividades en hidrocarburos, por cuanto el OSINERGMIN transfiere las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental”. (Vidal, 2013)

“El derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado en la Constitución Política El tratamiento constitucional del medio ambiente como Derecho Fundamental, consagrado en nuestra Constitución de 1993 brinda nociones concretas sobre el derecho al medio ambiente, tanto en su dimensión individual como colectiva, como un derecho fundamental, desde la óptica constitucional y como un derecho reconocido dentro de la tercera generación de los derechos humanos”. (Vidal, 2013)

“Es de resaltar que nuestro país en los últimos años, y en la recordada Constitución de 1979 es que se decide innovar respecto a la incorporación de la nueva gama de los derechos constitucionales, en virtud de la cual se decide introducir el derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Conforme a estos avances constitucionales, la Constitución de 1993, que en su artículo 2, inciso 22 prescribe como un derecho fundamental “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Vidal, 2013)

“Toda persona tiene derecho, tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para que desarrolle la vida sana; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud del ser humano en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”. (Vidal, 2013)

“Este derecho es reconocido por primera vez en el principio 1 de la declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras. En opinión de Canosa Usera la regulación de un deber constitucional refuerza la limitación sobre la libertad de disposición de los recursos naturales que entraña el

reconocimiento del derecho ambiental y la inclusión de principios constitucionales en la materia, esas limitaciones tiene distinto origen, por un lado provienen de la acción pública y, por otro lado, del reconocimiento mismo de un tipo de goce distinto del mero aprovechamiento económico conlleva, en sí mismo, restricciones del goce ilimitado”. (Vidal, 2013)

“Es fundamental que una ley especial, como la Ley General del Ambiente, catalogue como derecho fundamental al hecho por el cual toda persona en forma individual o colectiva, tenga la atribución del derecho irrenunciable a vivir en un medio ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de sus diferentes actividades, si bien el legislador no efectúa mayores alcances sobre las implicancias del derecho fundamental ambiental, éste deberá de ser comprendido en su sentido más amplio y extenso, por cuanto el derecho ambiental fundamental se encuentra constituido por un conjunto de derechos fundamentales, siendo de goce a título individual, colectivo, privado, público y las condiciones para vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. En, tal sentido el Estado nos impone un “deber ambiental” expresado en el deber de contribuir y participar en la gestión ambiental, siempre buscando proteger el ambiente y sus componentes. Un tema fundamental se relaciona en la protección de la salud, la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin la protección de las personas, la sociedad no podría prosperar, debido a que nuestro país es megadiverso y, por los efectos del cambio climático, la protección de la biodiversidad representa un deber personal, social y estatal”. (Vidal, 2013)

2.2.13. Recursos Naturales en la Constitución Política del Perú.

“No cabe duda de que el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales es el Perú, la fuente generadora de divisas y uno de los principales motores de la economía peruana. Pero, es fuente generadora de diversos conflictos ambientales, en diversas zonas del país, debido en gran parte, a la falta de información sobre las formas de acceso y aprovechamiento de los derechos sobre los recursos naturales”. (Vidal, 2013)

“En muchas ocasiones, resulta difícil poder entender, en esencia, el contenido de la pertenencia o titularidad de los derechos sobre los recursos naturales, desde las nociones del mal llamado derecho de propiedad sobre los recursos naturales por parte de las comunidades campesinas o nativas, e incluso del mismo Estado, incurriendo en errores debido a que el estado tiene un dominio eminential sobre los recursos naturales, en virtud del cual se le permite ejercitar algunos de los atributos del derecho de propiedad, sin ser propietario debido a que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, cuya titularidad es de dominio público”. (Vidal, 2013)

“Los recursos naturales se dividen en recursos renovables y no renovables. La Ley General del Ambiente N.º 28611, en su artículo, considera como recursos naturales «a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley», guardando coherencia con los principios de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (LOASRN) y el régimen constitucional”. (Vidal Ramos, 2010, p. 132 y ss.).

“Los recursos naturales y los derechos reales. En: Libro de Ponencias del V Congreso Nacional de Derecho Civil. Ed. Instituto Peruano de Derecho Civil. 55 el Tribunal Constitucional brinda importantes alcances sobre los recursos naturales en reiteradas sentencias. Entre una de ellas tenemos: STC N.º 0048-2004-PI. «Los recursos naturales pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre”. (Vidal, 2013)

“Es así que la Ley General del Ambiente impone que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a

los límites y principios expresados por Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

La regulación que ejercer el estado sobre los recursos naturales, constituye un pilar fundamental en la prevención que pueda existir entre posibles actividades contaminantes y como un sistema de prevención de los conflictos socio ambientales, por cuando al otorgar una concesión sobre cualquier recurso natural es requisito sine qua non presentar el Estudio de Impacto Ambiental que según la competencia ministerial tiene sus propias características y exigencias para otorgar una concesión definitiva”. (Vidal, 2013)

“Consideramos que los conflictos ambientales, se ocasiona en la explotación de derivados del carbono, siendo la fuente de diversas posibles actividades contaminantes, por conflictos de acceso a las tierras comunales o a las fuentes de agua, si el Estado no ejerce con firmeza y responsabilidad su rol de ente fiscalizador y sancionador, de toda forma de incumplimiento de Artículo 85 Ley G.A N.º 28611”. Hundskopf Exebio Oswaldo. (Lima: Gaceta Jurídica, 2005, p. 920.) “Recursos naturales”. (Vidal, 2013)

2.2.14. Principales elementos de Ilícitud

“Vista desde el punto de materia civil resulta importante establecer la necesidad del elemento que se configura, dado que según el artículo 1971 del Código Civil, existe ausencia de conducta antijurídica del mismo modo existe la ausencia de la obligación de reparación”. (Vidal, 2013)

“Partiendo de ese punto es necesario establecer el que dicha conducta antijurídica debe tener un carácter ilícito; esto es, que la conducta sea ilegal o contravenga el ordenamiento jurídico o sea una conducta que transgrede el derecho. Cuando se trata de acciones prohibidas o no permitidas, se encuentra expresa por las normas jurídicas, estamos ante la antijuridicidad típica.

El acto ilícito consiste en transgredir la ley que provoca daño a otro y que haga la reparación el responsable, en virtud de imputación o

atribución legal del perjuicio. Existen actos ilícitos propiamente dichos y actos ilícitos potenciales. Hay actos cuya ilicitud se da porque el hecho en sí mismo es contrario a la ley y causa daño a otro, ya sea porque la persona actúe con culpa, con dolo o transgrediendo sus derechos. Siendo así la conducta de la persona que realice actividad contaminante por humos o ruidos sin respetar los límites máximos permitidos ni sin cuidar el medio ambiente, se configuran actos ilícitos en los que tendría culpa el agente, esto pueden ser ocasionados por personas naturales o industrias que realizan actividades contaminantes, estarían cometiendo actos ilícitos en contravención de los derechos ambientales. Las personas tienen conductas contaminantes o de degradación del medio ambiente, puede ser voluntaria o involuntaria, las personas que realizan actividades propias o de terceros que cause la afectación del ambiente también incurrir en delito. Puede ser una actividad que constituye de por sí una actividad contraria al derecho, es decir, antijurídica”. (Vidal, 2013)

“Es contradictoria y atentatoria del texto constitucional que se expresa que es un derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el buen desarrollo de la vida, y ya que se tiene derecho a un medio ambiente sano, es tácito que la ilicitud surge por sí sola de manera circunstancial ante la vulneración de ese bien”. (Vidal, 2013)

B. De la variable dependiente. En la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental.

2.2.15. Reglamento de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

El Ministerio Público anunció la aprobación del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, un documento que dirige la labor de los fiscales encargados de velar por nuestros recursos naturales.

El reglamento, aprobado a través de la resolución de la Fiscalía de la nación 435-2020-MP-FN, establece los lineamientos generales y específicos que definen la competencia, organización y funciones de las fiscalías especializadas en materia ambiental y demás fiscalías que tengan similares competencias.

Como se recuerda la Fiscalía Especializada en materia Ambiental tiene como objetivo investigar y prevenir los delitos ambientales, promoviendo la defensa del ambiente y los recursos naturales, así como el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, como derecho fundamental de las personas.

Según la resolución, se incluye las anteriores modificaciones que se hizo en dicho reglamento con el fin de tener un texto único. Jean Pierre Araujo, director de la Iniciativa de Justicia Ambiental de la SPDA, resalta dos aspectos del reglamento aprobado. El primero tiene que ver con la institucionalización de la labor de las Unidades de Monitoreo Georreferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA):

“El reglamento establece roles y funciones dentro de la organización fiscal especializada en materia ambiental, destacando los relativos a la emisión de informes periciales oficiales para las FEMA y Fiscalías provinciales con competencia ambiental, realizar verificaciones de campo, realizar alertas tempranas de deforestación, entre otros”.

El especialista también destaca, como segundo punto, que el reglamento releva el trabajo de la Fiscal Superior Coordinadora de la FEMA, en aspectos como el control del cumplimiento de plazos de investigación, la organización anual del Congreso Nacional de FEMA, la articulación con redes y organizaciones nacionales e internacionales de fiscales.

“Ambas modificaciones impactarán sin duda en la mejora de los procesos de investigación, dotándolos de mayores herramientas de convicción para su evaluación en la vía penal, así como facilitará el acceso a nuevas fuentes de información, investigación, financiamiento y capacitación, al promoverse la articulación en espacios de trabajo nacional e internacional dedicados a la lucha contra los delitos ambientales a nivel nacional y transfronterizo” (SPDA, 2020, P. S/N).

2.2.15.1 Sobre las competencias establecidas

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (en adelante, “FEMAs”) conocen “acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, del artículo 304 al artículo 314 de la referida norma”.

En cuanto a la competencia territorial, “las FEMAs tienen competencia supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad acontecidos en el Distrito Fiscal que les corresponda. Como competencia especial y previamente otorgada por el Fiscal de la Nación en concordancia con el cumplimiento del Plan de Estrategia Nacional, pueden realizar acciones de interdicción en minería ilegal, tala ilegal, pesca ilegal y tráfico de fauna silvestre”.

2.2.15.2 Sobre la organización y las funciones

La organización fiscal se desarrolla con competencia supraprovincial y es llevada de manera dinámica, sustentada en el principio de prevención y precautoriedad. Se busca realizar un trabajo coordinado y estratégico con las demás autoridades ambientales para facilitar el acceso a información, investigación y capacitación en cuanto a los espacios de trabajo que buscan hacerles frente a los delitos ambientales.

Las FEMAs se rigen y están bajo la supervisión de un Fiscal Superior Coordinador Nacional. Asimismo, cuentan con el apoyo de dos o más Fiscales Adjuntos Provinciales y asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos. Las funciones de este equipo se centrarán, principalmente, en realizar verificaciones de campo y diligencias para que, en base a ellas, se realicen alertas tempranas sobre ciertos problemas ambientales que pueden estar ocurriendo (ej. deforestación). De igual manera, se deberán realizar informes periciales y reportes sobre los trabajos de campo. Asimismo, se deberá controlar que el plazo de investigación se cumpla. Esta última misión estará a cargo del Fiscal Superior Coordinador.

Por último, el Reglamento hace mención a las Unidades de Monitoreo Georreferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA) utilizadas para la integración y análisis de información que favorezca el conocimiento y toma de decisiones de las FEMAs. Por ejemplo, estas UMGSDA colaboran con la planificación de las rutas de diligencia; emiten informes periciales oficiales para las FEMAs; y realizan verificaciones de campo utilizando la tecnología. Así, por un lado, será factible realizar monitoreos permanentes de análisis sobre el uso de la tierra y cobertura boscosa. Por otro lado, también será factible la realización de reportes sobre alertas tempranas de deforestación, así como de actividades relacionadas a la minería ilegal.

2.2.16. Etapa intermedia. Generalidades

“Del Río ha definido a la etapa intermedia desde una perspectiva estrictamente formal señalando que es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral”. (Andía, 2011)

“En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116”:

(...) “la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal [...] En la misma línea se ha dicho que: ”es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”. (Andía, 2011)

A ello se debe añadir lo manifestado en la resolución recaída en el expediente N° 3418-2007-14, dictada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo:

“La fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Así como la publicidad implica una garantía en la estructuración del proceso penal, también tiene un costo, por más que la persona sea absuelta y se compruebe su absoluta inocencia, el solo sometimiento a juicio siempre habrá significado una cuota considerable de sufrimiento, gastos y un descrédito público. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superflua o arbitraria” (...)(Andía, 2011)

2.2.17. Sobreseimiento: audiencia de control

“En palabras de Sánchez la nueva ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo que es la sentencia. A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal”. El mismo procede, según lo dispuesto en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal, cuando:

– El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.

- “El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad”.
- “La acción penal se ha extinguido”.
- “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

Para Neyra, menciona que “en doctrina se admite que existen dos tipos de presupuestos esenciales que se deben cumplir para dictar un auto de sobreseimiento, los mismos que están clasificados en materiales y formales”. Respecto a los materiales se ha dicho:

“Son cuatro los presupuestos de derecho material que se han identificado en la doctrina procesalista: a) insubsistencia objetiva del hecho, es decir cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca ha existido en la realidad; b) inexistencia del hecho punible, cuando si bien el hecho investigado existe es atípico; c) falta de indicios de responsabilidad penal, es decir faltan indicios racionales de delictuosidad en el imputado, causa de justificación, legítima defensa, error vencible y, d) prueba notoriamente insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva”.

Mientras que los formales están asociados a que: “la acción se haya extinguido, que el hecho objeto de la causa no pueda atribuírsele al imputado por faltar un presupuesto que condiciona la válida iniciación del proceso penal”.

La decisión fiscal de sobreseer el caso debe ser controlada por el Juez de Investigación Preparatoria en una audiencia, la misma que: “posibilita el contradictorio entre los distintos sujetos procesales. Es una audiencia de carácter imperativo, por cuanto se realiza incluso, cuando las partes no formulen oposición al requerimiento fiscal o no soliciten una investigación suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos”.

2.2.18. El Proceso Penal

Según el autor Castro (2015): “El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así, el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de

relevancia constitucional en el proceso penal a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal” (p.297).

2.2.18.1 Clases del proceso penal

En nuestro Código Procesal Penal se regulan los procesos comunes y los procesos especiales. Para los efectos de la investigación realizada se contextualiza en el primer tipo de proceso.

- a) **“Proceso penal común”**. “El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP, conocido también como proceso ordinario, es un proceso de carácter general. “Por medio de este proceso, los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general y atendiendo al proceso penal, por medio del proceso penal ordinario podría aplicarse la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualesquiera personas” Montero (citado por Neyra, 2010, p. 423)
- b) **“Proceso penal especial”**. “Son aquellos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva”, (Neyra, 2010 p. 419).

“El proceso penal especial se encuentra regulado en el libro quinto del CPP, distinguiendo siete subtipos a saber: el proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas” (Código penal).

2.2.19. Etapas del proceso penal común

- a) **“Etapa de la investigación preparatoria”**. “Es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al

juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias”. (Ramírez, 2017)

- b) **“Etapa intermedia”**. “Es la etapa donde se realiza una serie de actuaciones destinadas a analizar el material que fue recopilado durante la investigación preparatoria, con la finalidad de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral”. (Ramírez, 2017)
- c) **“Etapa del juzgamiento”**. “Etapa principal del proceso, se lleva a cabo sobre la acusación efectuada por el representante del Ministerio Público. Los principios que rigen son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. “Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba a cerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo” (Castro, 2015, p. 299).

2.2.20. El Ministerio Público.

“Según el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano autónomo, es decir que no depende de otra institución, es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado. Tiene la misión de ejercer la acción penal y la conducción desde su inicio de la investigación del delito (art. 159 de la Constitución). Del mismo modo, el CPP en el Título Preliminar Artículo IV, inciso 1) establece que “es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asumiendo la conducción de la investigación desde el inicio”. (Ramírez, 2017)

“Entonces, le podríamos adjetivar dentro de nuestro sistema penal como la pieza fundamental para esclarecer un hecho delictivo y lograr el éxito de una investigación impecable, justa, sin vacíos o falencias, logrando la sanción o no que le corresponde al imputado y la satisfacción del agraviado al habersele hecho una justicia ajustada a la verdad”. (Ramírez, 2017)

“Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 02748-2010-PHC/TC (fundamento 7) ha señalado como criterios que deben ser considerados en la actividad del fiscal, es la capacidad que tienen para dirigir una investigación, así como la diligencia al ejercer las facultades que la Constitución le otorga; asimismo, para que se determine si hubo o no diligencia del fiscal dentro de una investigación prejurisdiccional, se debe tener en cuenta si se llegó a realizar o no aquellos actos que conducen al esclarecimiento de los hechos o eran idóneos para ser actuados y también, tener en cuenta si se ha formalizado la denuncia u otra decisión que corresponda.

Del mismo modo, el autor Rosas (2013) señala que “el fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia y así tener un conocimiento cabal del suceso, lo que le sirve para tomar decisiones adecuadas” (p. 53).

“Por otro lado, el autor Neyra (2010), nos señala que: Los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación” (p.267).

“El autor además nos menciona que, con el nuevo modelo la investigación debe estar dirigida para la preparación de un juicio oral y que ello de ser logrado con la mayor rapidez”. (Ramírez, 2017)

2.2.20.1 Funciones del ministerio público

“Nuestro CPP señala como las funciones del Ministerio Público: la actuación de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial para ejercer la acción penal; la conducción de la investigación del delito desde su inicio” (art. 60° CPP).

A continuación, se mencionan y desarrollan para una comprensión básica:

“Ejercicio de la acción penal”. – “El representante del Ministerio Público, ejerce dicha acción no necesariamente cuando hay una denuncia, sino también, lo puede realizar de oficio, o a solicitud de la víctima, por acción popular o noticia policial. Es decir, tiene las vías múltiples para tomar conocimiento sobre un hecho delictivo; sin olvidarnos mencionar que muchas veces los diferentes medios informativos son los que sacan a la luz diversos casos, ciertos o no, para ello, le corresponde al fiscal disponer la actuación de actos urgentes e inaplazables para determinar la procedencia de la acción penal”. (Ramírez, 2017)

“Conductor de la investigación preparatoria”. – “Como lo señala nuestro CPP, art. 60°, el Fiscal es conductor de la investigación preparatoria desde su inicio y que para ello cuentan con la Policía Nacional en el ámbito de su función. Precisar entonces, que el Ministerio Público desde que toma conocimiento sobre un hecho delictivo, tiene la obligación de disponer actos de investigación de manera oportuna y eficaz, a fin de asegurar el éxito del proceso, esto es recabar suficientes elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado en caso exista responsabilidad del autor, o solicitar el sobreseimiento si no existen tales elementos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que muchas veces las omisiones o falencias en una investigación traen como consecuencia la inexistencia de estos elementos, dejándonos claro entonces, el rol fundamental que cumple el fiscal en nuestro sistema procesal penal”. (Ramírez, 2017)

Como lo señala el autor San Martín (2015):

“El rol de conductor de la investigación lo hace, sin duda, responsable de ella. Tres consecuencias acarrearán esta posición institucional”.

1. “Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el Juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre”. (Ramírez, 2017)
2. “Conseguir autorizaciones judiciales – medidas limitativas de derechos en general”. (Ramírez, 2017)
3. “Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública”. (p. 208)

2.2.20.2 Atribuciones y obligaciones del fiscal

De acuerdo con el art. 61° del CPP al fiscal le “corresponde observar al momento de ejercer su función las atribuciones y obligaciones literalmente allí previstas, una de las cuales, relacionada al presente trabajo de investigación, se menciona”: (...)

“Conduce la investigación preparatoria”. “Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado”.

“Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo”. (...)

2.2.21. La investigación preparatoria

2.2.21.1 Definición

“La etapa de la investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona

de su autor o partícipe, es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado” (San Martín, 2015, p. 302).

Anteriormente, con el “Código de procedimientos penales, la etapa de la investigación era dirigida por el Juez instructor, a quien el Ministerio Público solicitaba a través de un dictamen la realización de diversas diligencias, es decir, estaba sujeto a la decisión del Juez Instructor para llevar a cabo una investigación; por lo que ahora se ha constituido esta etapa en la función del Ministerio Público, siendo así, el Juez de la investigación preparatoria se ha convertido en un juez de garantías, un tercero imparcial que controla los actos de investigación”. (Ramírez, 2017)

2.2.21.2 Finalidad de la investigación preparatoria

De acuerdo con el CPP (31.1), “en la investigación preparatoria se persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitan al representante del Ministerio Público formular o no acusación; asimismo, al imputado le permite preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (Ramírez, 2017)

2.2.21.3 Características importantes de la investigación preparatoria

El autor Rosas (2013), señala que: (...), “la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias. Entonces, todo depende del diseño y el plan que se haya elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posteriormente decir que se tiene un caso” (...). “Algunas de las características importantes según el autor mencionado son”: (...)

- “La investigación debe ser dinámica, el fiscal debe asumir también una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le

permita en el futuro elaborar una teoría del caso (...). Lo importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación (...). El fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición. Debe tener una actitud existir una predisposición a solucionar lo más antes posible una investigación, propiciando relaciones laborales de entendimiento, de colaboración y apoyo en procura de esclarecer debidamente los hechos”.

- “La investigación es garantista tanto para el imputado como para la víctima, para lo cual la norma procesal contiene una serie de garantías, derechos y mecanismos procesales que apuntan a ello” (...).

2.2.21.4 Estructura de la investigación

La denuncia. – “Toda persona tiene la facultad de denunciar un hecho delictuoso ante una autoridad siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Formulan denuncia aquellos que se encuentran obligados por mandato expreso de la Ley, los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de sus funciones y los educadores. También, los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de algún hecho punible” (art. 326° CPP).

“Asimismo, no están obligados a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco hay obligación cuando el conocimiento de un hecho se encuentra amparado por el secreto profesional” (art. 327° CPP)

Los actos iniciales. – “Los inicia el fiscal cuando toma conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Esta investigación es promovida de oficio cuando un delito es de persecución pública, y el inicio de la investigación a petición de los denunciantes” (art. 329° CPP).

Las diligencias preliminares. – “Se encuentra bajo la dirección del fiscal, puede efectuar diligencias preliminares o también solicitar la intervención de la Policía a fin de que se determine la formalización de la investigación preparatoria. Tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables que sirven para determinar la existencia de un hecho delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, la individualización del autor o personas involucradas, al agraviado, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente”. (...), (art.230°CPP)

El informe policial. – “Sobre las actuaciones se menciona que: El producto de las actuaciones policiales se vuelca en un documento denominado Informe policial. (...) contiene antecedentes de su intervención, la relación de diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados” (...).

“La policía está bajo la autoridad y dependencia del fiscal, por lo que deberá de cumplir con la realización de los actos que le fueron encomendados”. Sus principales atribuciones son:

- a) “recibir denuncias”;
- b) “efectuar la intervención de oficio en los casos de flagrancia delictiva”;
- c) “detener e incomunicar a las personas en los casos de flagrancia delictiva”;
- d) “recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del delito”;
- e) “practicar las diligencias necesarias para identificar al autor y partícipe de los hechos delictivos”;
- f) “recabar las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos”;
- g) “allanar locales de uso público o abierto al público”;
- h) “efectuar el secuestro e incautaciones necesarios en los delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración”;
- i) “recibir las declaraciones de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor.

Todas las diligencias realizadas se deberán informar al Ministerio Público”. (San Martín, 2015, p.312)

“Disposición de archivo”. – “El fiscal luego de calificar la denuncia o después de haber dispuesto la actuación de diligencias preliminares, si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley (art. 78° CP), declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado”.

“Formalización de la investigación preparatoria”. - “Si de las diligencias preliminares que se realizaron, aparecen indicios que revelan la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado; el fiscal puede disponer la formalización y la continuación de la investigación” (art. 336° CPP).

“Diligencias de la investigación preparatoria”. – “Solo se realizan las diligencias que son pertinentes y útiles, dentro de los límites permitidos por la ley. Estas diligencias pasan a formar parte de la investigación preparatoria, no se pueden repetir una vez formalizada la investigación, procede su ampliación cuando la diligencia resulta indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en la actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción” (art. 337° CPP).

“Efectos de la formalización de la investigación: a) se suspende el curso de la prescripción de la acción penal; b) el fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial” (art. 339° CPP).

2.2.21.5 Plazos en la etapa de la investigación preparatoria

- **investigaciones preliminares:** “20 días. La finalidad de la investigación preliminar es para concluir si se formaliza o no la denuncia”.
- **Investigación preparatoria:** “120 días, puede ser prorrogada por única vez 60 días”.

- **En caso de investigaciones complejas:** “8 meses. En el caso de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma: 36 meses. La prórroga es por igual plazo”.

2.2.21.6 Procesos complejos.

Son procesos complejos cuando:

- a) “Se necesita la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación”;
- b) “Comprenda la investigación de numerosos delitos”;
- c) “Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados”;
- d) “Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos”;
- e) “Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país”; o,
- f) “Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales”;
- g) “Revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado”;
- h) “Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de esta” (art. 342.3 CPP).

2.2.21.7 Formas de conclusión de la investigación preparatoria.

“La conclusión de la investigación preparatoria se da, luego de vencido los plazos establecidos en el art. 242° del CPP, el Fiscal de la investigación preparatoria haya cumplido o no su objetivo, debe emitir pronunciamiento solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda”. (Ramírez, 2017)

2.2.21.8 La Etapa intermedia del proceso común.

Esta fase como lo precisa el profesor y fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde, señalado por Salinas en su obra “La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal del “2004”, “es una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción

penal y también, para que se analicen los medios probatorios presentados por las partes. En esta etapa, toda la actividad probatoria efectuado en la investigación preparatoria es sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para luego de ser el caso, ser admitida a juicio”.

Esta fase se inicia cuando concluye la investigación preparatoria. En esta etapa se revisa y valora los resultados de la investigación con el fin de decidir si procede o no abrir juicio oral.

“La finalidad esencial de la fase intermedia, consiste en determinar si concurren o no los presupuestos materiales y formales que condicionan la apertura del juicio oral, es decir la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal, como ha sostenido ROXIN, esta etapa cumple una “función negativa de control, porque se discute la admisibilidad y necesidad de la persecución penal posterior por un Juez independiente” es decir, se proporciona al imputado otra posibilidad de evitar el juicio oral, de evitarle la “pena del banquillo” (Exp. 2652-2010-75-2001 Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, sexto fundamento).

Luego de concluir la investigación preparatoria, el representante del Ministerio Público formula acusación si luego de los actos de investigación haya logrado reunir los elementos suficientes de convicción para solicitar en enjuiciamiento del imputado, es decir, solo aquellos casos que revisten las condiciones de tener éxito en el juicio continuarán con su proceso.

De lo contrario, si, durante la investigación tanto preliminar como preparatoria y sus prórrogas respectivas del plazo para la investigación, no se hayan reunido estos elementos de convicción, o aquellos requisitos señalados en el art. 344° del CPP, el fiscal solicita el sobreseimiento y posterior archivamiento.

2.2.22. El Sobreseimiento

2.2.22.1 Etimología.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra sobreseimiento proviene de: Sobreseer: (del latín supersedere, que significa cesar, desistir; de super, sobre y sedere, sentarse)

1. Desistir de la pretensión o empeño que se tenía;
2. Cesar en el cumplimiento de una obligación;
3. Cesar en una instrucción sumarial.

2.2.22.2 Definición

El autor Neyra (2010), explica que “el sobreseimiento es la resolución que emite el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, que a través del cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado y goza en su totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado”.

“El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de una sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado” (Neyra, 2010, p. 295).

El autor Clair Olmedo, mencionado por Neyra (2010) afirma que: “El proceso penal puede agotarse cognoscitivamente antes de llegar a la sentencia, para desincriminar al imputado. Así ocurre cuando se dicta el sobreseimiento por el órgano jurisdiccional, el que procede en cualquier momento de la instrucción o investigación, o sea como coronamiento de las investigaciones o de las críticas instructoras, por algunas causales también durante el juicio, y por extinción de la pretensión penal en cualquier estado y grado de todo el proceso. Este sobreseimiento es definitivo en su eficacia, favoreciendo al imputado con la non bis in ídem al igual que la sentencia absolutoria, pero no se trata en realidad de una absolución sino de un truncamiento del proceso que evita el juicio o su resultado”. (p. 295,296)

En conclusión, el sobreseimiento es una institución jurídica destinada a la prosecución de procesos que no han alcanzado los

requisitos establecidos en nuestro Código para solicitar el enjuiciamiento de un imputado y tiene carácter definitivo.

2.2.22.3 Presupuestos para la procedencia del sobreseimiento

“Concluida la Investigación Preparatoria, en el plazo de 15 días el fiscal decide si formula acusación o el sobreseimiento de la causa. Para casos complejos y de crimen organizado, el plazo es de 30 días, bajo responsabilidad”. (Ramírez, 2017)

Los presupuestos para el sobreseimiento se encuentran señalado en el inciso 2) art. 344° del CPP, los cuales son:

- a) “El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado”;
- b) “El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad”;
- c) “La acción penal se ha extinguido”; y
- d) “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

Respecto al último requisito para sobreseer un proceso, Del Río Labarte (citado por Rosas, 2013) señala:

(...) “esta causa es muy similar a la del literal “a”, cuando dispone que se debe declarar el sobreseimiento cuando no es posible atribuir al imputado el hecho objeto de la causa. Que, en ambos casos, el hecho existe, de lo contrario, la causa aplicable sería la inexistencia de este. Ambos supuestos apuntan a la ausencia de responsabilidad por el hecho. Esto es, la imposibilidad de establecer una relación causal entre el hecho y la conducta que se imputa a determinada persona. La diferencia radica en que el literal “a” regula un supuesto de certeza absoluta. El Juez de la investigación preparatoria se convence de la imposibilidad de atribuirle el hecho delictivo y lo declara así el auto de sobreseimiento. Sin embargo, el literal “d” (nuestro problema de investigación) no regula un supuesto de

insuficiencia que, además, no solo está referido a la determinación del presunto autor (insuficiencia subjetiva), también está referido a la existencia del hecho (insuficiencia objetiva)". (p. 636)

2.2.22.4 Control de requerimiento del sobreseimiento.

Señalado en el inciso 1) del artículo 345 del CPP, el cual nos señala:

1. Luego del requerimiento de sobreseimiento efectuado por el fiscal provincial, el juez de la investigación correrá traslado de dicha solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días.
2. Los sujetos procesales pueden formular oposición a la solicitud de sobreseimiento dentro del plazo señalado anteriormente. Dicha oposición, bajo sanción de declararse inadmisibles, debe ser fundamentada y solicitar se realicen actos adicionales de investigación, indicando el objeto y los medios de investigación que considere procedentes.
3. Luego del plazo establecido, tiene lugar la audiencia preliminar a fin de ser debatido los fundamentos de la solicitud del sobreseimiento; esto se lleva a cabo con la participación del Ministerio Público y los demás sujetos procesales. La audiencia es de carácter inaplazable y la resolución se emite en el plazo de 3 días.
4. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de 30 días. En casos complejos y de crimen organizado no puede exceder de 60 días, bajo responsabilidad.

2.2.22.5 Clases de sobreseimiento

- a) **Sobreseimiento total.** – “Cuando el requerimiento es absoluto, es decir comprende todos los delitos y todos los imputados”. (Ramírez, 2017)
- b) **Sobreseimiento parcial.** – “Cuando comprende a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de investigación”. (Ramírez, 2017)

2.2.22.6 Efectos del sobreseimiento

Según el artículo 347.2 del NCPP, el sobreseimiento tiene carácter definitivo y genera cosa juzgada, equivalente a una sentencia absolutoria anticipada (STSE de 07/07/00).

El sobreseimiento firme produce efectos procesales y sustanciales (STCE 40/1998). La irrevocabilidad importa que ya no sea posible sustituirlo o reformarlo reabriendo el proceso aun cuando cambien las circunstancias o surjan nuevas pruebas sobre el hecho.

2.2.23. Pronunciamiento del juez de la investigación preparatoria

“Si el Juez considera fundado el requerimiento del fiscal, dictará el auto de sobreseimiento. Si está en desacuerdo, ya sea porque a su criterio existe causa probable para pasar a juicio oral, mediante auto fundado elevará los actuados al Fiscal Superior, quien en el plazo de 10 días debe ratificar o rectificar la solicitud del fiscal provincial”. (Ramírez, 2017)

“Si el Fiscal superior ratifica la solicitud del sobreseimiento, sin mayor trámite el Juez de la investigación dictar el auto de sobreseimiento. Pero, si por lo contrario está en desacuerdo con la solicitud del Fiscal provincial, ordenará a otro fiscal para que formule acusación”. (Ramírez, 2017)

“Por otro lado, si el Juez considera admisible y fundado la solicitud presentada en la oposición sobre realizar actos de investigación, éste dispondrá que se lleve a cabo una Investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe de realizar. Es decir, solo los sujetos procesales pueden solicitar ante una insuficiencia reunión de elementos de convicción, que se realicen nuevos actos de investigación para evitar el archivo definitivo “sobreseimiento” de la causa, dejando entreverse entonces, la ineficacia por parte de uno de los operadores de la justicia. Cumplido el trámite, ya no procede nueva oposición ni nuevo plazo de investigación”. (Ramírez, 2017)

2.3. Definiciones conceptuales.

- **Artículo 149.1 de la ley 28611.** “La presente norma es de aplicación para toda investigación o proceso penal por la presunta comisión de los delitos tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal, debiendo considerar las particularidades que la presente norma detalla”.
- **Autoridad administrativa responsable.** “La autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado para los delitos contemplados en el Capítulo I del Título XIII del Código Penal (delitos de contaminación) y en el artículo 314-B del Capítulo III del Título XIII del Código Penal (responsabilidad funcional e información falsa), es la Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local que ejerza funciones de fiscalización ambiental, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite”.
- **Daño ambiental.** “Toda pérdida, disminución, deterioro o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, que se produce contraviniendo una norma o disposición jurídica Acción negativa o perjudicial ejercida por un factor o vanos ajenos al medio”.
- **Delito ambiental.** “Es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre- espacio”.
- **Naturaleza del informe fundamentado.** “El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal. El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal”.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- **Hi:** La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alta, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.
- **H₀:** La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, no es significativamente alta, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- **H₁:** El nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alto en la vulneración del derecho al medio ambiente, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.
- **H₀:** El nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, no es significativamente alto en la vulneración del derecho al medio ambiente, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.

2.5. Variables

2.5.1. Independiente

- La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611.
Dimensiones
- Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales.
- Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.

2.5.2.Dependiente

- En la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental.

Dimensiones

- Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
- Etapa intermedia de la investigación.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales. - Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente. - Prueba relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación y recursos naturales. - Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local. - Entidad con funciones de fiscalización ambiental en materia objeto de investigación penal en trámite.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>En la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. - Etapa intermedia de la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evacuación de informe fundamentado de la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal de la investigación preparatoria. - Conclusión de la investigación preliminar. - Requerimiento de acusación de la investigación preparatoria. - Requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria.

CAPÍTULO III

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicada, ya que tiene como base la descripción en el tiempo de las carpetas fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019, en la que el representante del Ministerio Público presenta requerimiento de sobreseimiento, atendiendo al informe fundamentado de la autoridad administrativo del medio ambiente, con lo que los agentes del delito, logran el archivamiento definitivo del proceso.

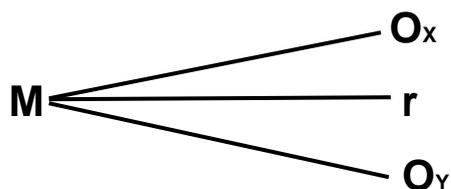
3.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación fue cualitativo, toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, que se presenta en la etapa intermedia en la que el representante del Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria, presenta su requerimiento acusatorio o de ser el caso de sobreseimiento, teniendo en cuenta el informe fundamentado de la autoridad administrativa ambiental competente, por constituir los delitos del medio ambiente tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal tipos penal en blanco, ya que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa, siendo así se estaría solicitando el sobreseimiento de la investigación preparatoria en las fiscalías del Medio Ambiente del Distrito Fiscal de Huánuco, habida cuenta los informes de la autoridad ambiental recomiendan que el hecho denunciado no constituye delito, por constituir solo una falta administrativa, no obstante la existencia de elementos de convicción de cargo, lo que contrae impunidad en los agentes y consecuentemente el atentado contra el medio ambiente con la anuencia de la autoridad ambiental.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación tuvo el alcance o nivel de explicativa.

3.1.3. Diseño



Dónde:

M = Es la muestra

O_x = Es la Observación de la primera variable

O_y = Es la Observación de segunda variable

r = Relación de variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población en estudio comprendió 60 carpetas fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019, en la que el representante del Ministerio Público presenta requerimiento de sobreseimiento, atendiendo al informe fundamentado de la autoridad administrativo del medio ambiente, con lo que los agentes del delito, logran el archivamiento definitivo del proceso, con las características antes señaladas.

3.2.2. Muestra

La muestra se determinó de manera aleatoria siendo 03 carpetas fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se analizó detenidamente los contenidos de las carpetas fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019, en la que el representante del Ministerio Público presenta requerimiento de sobreseimiento, atendiendo al informe fundamentado de la autoridad administrativo del medio ambiente, con lo que los agentes del delito, logran

el archivamiento definitivo del proceso, seleccionados con las características antes descritas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

3.3.1. Técnicas de recolección de datos:

- Análisis documental
- Fichaje

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos:

- Matriz de análisis de carpetas fiscales
- Fichas de resumen bibliográficas.

3.3.3. Programas estadísticos

Se empleó la estadística descriptiva en la investigación, aplicando las herramientas de la estadística descriptiva a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, de las investigaciones fiscales por el delito contra el medio ambiente, tramitados en las Fiscalías especializadas del distrito Fiscal de Huánuco, periodo, 2019, en la que el representante del Ministerio Público presenta requerimiento de sobreseimiento, atendiendo al informe fundamentado de la autoridad administrativo del medio ambiente.

3.3.4. Análisis descriptivo

Ayudará a observar el comportamiento de la muestra de estudio, a través de cuadros diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Resultados

Tabla 1: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO - 2019 *Carpeta fiscal -2018-135-0-Tráfico Ilegal de productos forestales.*

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable. Influencia de la modificatoria del Art° 149.1 Ley 28611						
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -7]	[8-15]	[16 -20]	[21-25]	[26 -30]		
LA INFLUENCIA DE LA MODIFICATORIA DEL Art.° 149.1 DE LA LEY 28611	INFORME FUNDAMENTADO DELITOS CONTRA RECURSOS NATURALES	Ley general del Ambiente					5							
	AUTORIDAD RESPONSABLE DE ELABORACION DEL INFORME FUNDAMENTADO	Prueba relacionada con el posible delito					5							
							5							
		Motivación del derecho					5							
						4								
Descripción de la decisión				4										
							27							

Tabla diseñada por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Carpetas fiscales Del Distrito Judicial de Huánuco- Fiscalía provincial especializada en materia ambiental.

Interpretación y análisis

La individualización de la carpeta fiscal indica el N° de expediente, el año y el presunto delito, de Tráfico Ilegal de Productos Forestales. El cuadro 1, revela que la modificatoria del Art° 149.1 INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TEMAS DE DELITOS FORESTALES Y CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.

La decisión de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, en relación al informe fundamentado de la autoridad administrativa Informe Fundamentado N 2 003-2019-GR-DRA-HCO/ATFFS-HCO, de fecha 10 de enero de 2019 (folios 287 /303), elaborado por Alex Armando Gómez Bravo, Ingeniero Forestal 111 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco,

Tenemos que las dimensiones evaluadas a través de los indicadores son limitantes de carácter determinantes para que la justicia penal no se aplique desde las investigaciones iniciales, sino que es de carácter de prevención del delito, y no de persecución ya norma administrativa es de prevalencia sobre la acción penal existiendo un divorcio entre ambas que mientras el legislador no adecue a la práctica o hechos delictivos sobre materia ambiental la impunidad penal será la máxima de la experiencia sobre la materia. (Conflicto negativo de competencia)

Por tal motivo el rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, entre el hecho investigado y la decisión fiscal de concluir con DISPOSICIÓN N04: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Ordenando el archivamiento definitivo.

En este orden de ideas, Fiscalía dispone también: EXTRAER copias de la presente carpeta fiscal, CERTIFICAR Y REMITIR a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Turno de Ucayali y conforme a lo señalado en los ítems 32, 33 y 34 de la presente disposición; CONSENTIDA o CONFIRMADA sea la misma.

Interpretación y análisis

La individualización de la carpeta fiscal indica el N° de expediente, el año y el presunto delito, de Tráfico Ilegal de Productos Forestales. El cuadro 2, revela que la modificatoria del Art° 149.1 INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE DE FORMA NEGATIVA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TEMAS DE DELITOS FORESTALES Y CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.

Las dimensiones: Disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria y Etapa intermedia de la investigación, mediante sus indicadores: Conclusión de la investigación preparatoria, requerimiento de sobreseimiento, motivación del derecho y descripción de la decisión, en su ponderación alcanzan un puntaje de 5 siendo de muy alta, ya que la influencia del citado artículo de la norma ambiental es muy negativa el fiscal tan solo llega al estadio de investigación mínimo para concluir que NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO EN EL PRESENTE CASO Y ARCHIVA DE FORMA DEFINITIVA.

Tabla 3: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 149.1 DE LA LEY 28611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUÁNUCO - 2019” Carpeta fiscal – 2018- 69-0.

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable. Influencia de la modificatoria del Art° 149.1 Ley 28611												
			Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 -7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]								
LA INFLUENCIA DE LA MODIFICATORIA DEL Art.° 149.1 DE LA LEY 28611	Informe fundamentado para los delitos contra los Recursos Naturales	Documento elaborado por autoridad Ambiental					5													
	Autoridad Responsable de la elaboración del Informe Fundamentado.	Prueba relacionada a la posible comisión de delitos de Contaminación y recursos naturales					5													
							5													
		Motivación del derecho					5													
							5													
Descripción de la decisión					5															
																			30	

Tabla diseñada por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Carpetas fiscales Del Distrito Judicial de Huánuco- Fiscalía provincial especializada en materia ambiental.

Interpretación y análisis

La individualización de la carpeta fiscal indica el N° de expediente, el año y el presunto delito, de contaminación del ambiente El cuadro 3, revela que la modificatoria del Art° 149.1 INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE DE FORMA NEGATIVA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TEMAS DE DELITOS FORESTALES Y CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.

Las dimensiones: Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales y Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.

Mediante sus indicadores:

Documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente. Prueba relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación y recursos naturales.

Motivación del derecho y Descripción de la decisión. Cada una alcanza un valor de 5 consolidando 30 puntos que hacen una valoración de muy alta. Ya que en el presente análisis la fiscalía da por concluida la investigación por que comerciantes estarían contaminando el medio ambiente con humo tóxico de soldadura y pintura, perjudicando la salud de los vecinos; y tan solo exhorta a la municipalidad d Amarilis sobre el área que ocupan los supuestos contaminadores, siendo la solución un posible desalojo.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis

4.2.1. Prueba de Hipótesis

a. Hipótesis General

Dada la hipótesis general: **“La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alta, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019”.**

Se entiende que, La decisión de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, teniendo con muestra las tres carpetas fiscales en relación al informe fundamentado de la autoridad administrativa, es compatible con lo observado, ya que las dimensiones evaluadas son de carácter determinantes para que la justicia penal No se aplique desde la investigación preliminar, cuyas decisiones tan solo se quedan en el ámbito de la prevención, existiendo evidentemente en los hechos un divorcio entre la actuación administrativa y la penal, siendo ello así, la prevalencia de la Norma penal está regulada El Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo que no es evocada mucho menos rige en estos casos. Debiendo en este contexto rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alterna.

b. Hipótesis Específica 1.

Dada la hipótesis específica 1: **“El nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alto en la vulneración del derecho al medio ambiente, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019”.**

Se entiende que, por existir un conflicto negativo de competencias, la autoridad penal, se ve relegada por la administrativa, sustentando su decisión en función al informe fundamentado administrativo de NO HA LUGAR AL INICIO DE DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. Quedando los infractores de los delitos tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal, según lo contrastado en impunidad pena.

En este orden de ideas, se demuestra que son compatible los hechos evidenciados en las carpetas fiscales, con la influencia muy alta en relación de la norma administrativa debiéndose aceptarse la hipótesis alternativa.

CAPÍTULO V

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de los resultados del trabajo de investigación

El presente trabajo de investigación buscó demostrar la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019. Y de acuerdo con la muestra seleccionada en relación al informe fundamentado de la autoridad administrativa, es compatible con lo observado, ya que las dimensiones evaluadas son de carácter determinantes para que la justicia penal no se aplique desde la investigación preliminar, cuyas decisiones tan solo se quedan en el ámbito de la prevención, existiendo evidentemente en los hechos un divorcio entre la actuación administrativa y la penal, siendo ello así, la prevalencia de la Norma penal está regulada El Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo que no es evocada mucho menos rige en estos casos, este resultado guarda paridad con lo obtenido por Quispe Mendoza, (2017), al expresar que su investigación demuestra que el informe fundamentado en la labor fiscal contribuye en la labor fiscal, llegando a la conclusión afirmativa que valida la hipótesis puesto que dichos informes complementan y colaboran al desarrollo de la labor fiscal desde un punto de especialidad administrativa.

Del Águila Ynga, (2014), con los resultados obtenidos realizó un manual de procedimientos técnicos administrativos para inspecciones por caso delitos contra los bosques o formaciones boscosas, con el propósito de fortalecer a los funcionarios públicos y a los funcionarios de las fiscalías ambientales en el conocimiento básico del ordenamiento jurídico, con el fin de promover la protección y el uso adecuado de los recursos naturales a través de una investigación bien dirigida.

CONCLUSIONES

1. El presente trabajo es de suma importancia para no solo la prevención, sino fundamentalmente para la persecución de delitos forestales y contra el medio ambiente, para que no se señale a la norma sustantiva penal como capítulo en blanco, por cuanto se antepone la norma administrativa como requisito previo para la denuncia y una posible sanción no solo administrativa, sino fundamentalmente penal que ayude a corregir actividades dolosas de este tipo. Por lo que la investigación ha demostrado que si existe la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.
2. La investigación determinó que el nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019, es muy alta porque en las carpetas materia de estudio, se evidenció que ninguna prosperó en el proceso de investigación por consecuencia la determinación fiscal fue no ha lugar quedando en nivel preliminar o en sobreseimiento.
3. Con la evaluación, análisis, y las motivaciones de Derecho en las carpetas fiscales como muestras de las decisiones de las fiscalías especializadas en delitos ambientales y contra los recursos naturales, podemos determinar que el nivel de aplicación de la influencia la modificatoria de la ley en estudio, es muy alta, ello se demuestra en las decisiones fiscales y en las motivaciones de hecho y derecho recogidas en las carpetas de apertura de investigación, podemos inferir que falta consensuar entre los legisladores y se tenga las cosas claras, sin vacíos que tan solo perjudican a la población en general no solo del país sino del mundo entero.

4. Creemos que estamos aportando en un tema de actualidad, ya que somos conocedores del gran problema no solo nacional sino también mundial de la degradación de los recursos naturales y de múltiple contaminación cuya consecuencia son nefastas como el muy conocido calentamiento global, que está alterando el ciclo natural de los sistemas que ayudan a conservar la vida en sus múltiples variantes en el planeta, entonces es de urgencia que el legislador tome acciones para solucionar tan álgido problema en la correcta administración de justicia.

RECOMENDACIONES

Ante los resultados obtenidos en el presente estudio, podemos hacer las siguientes recomendaciones.

- a) Se recomienda realizar estudios similares en otras partes del país, para poder tener generalizaciones y afianzar nuestros resultados.
- b) Que, las fiscalías especializadas en estas materias no solo enmarquen su trabajo en el aspecto preventivo, ya que en este tipo de delitos es muy poco probables la prevención.
- c) Que, las fiscalías especializadas en esta materia no solo decidan enviar lo actuado a las supuestas sedes donde corresponde la investigación, remitiendo lo actuado, sino que tomen con seriedad y responsabilidad la persecución de estos delitos.
- d) Las fiscalías especializadas en estos delitos en contra de los recursos naturales deben solicitar a quien corresponda actualización, talleres, simposios a fin de capacitarse para una mejor actuación en el ejercicio de su trabajo.
- e) Articulación entre las decisiones de carácter administrativo y la posible investigación preliminar para que el informe fundamentado coadyuve a la formalización y posterior acusación penal de los infractores de este tipo de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima, Perú: Edición Proterra.

Clariá Olmedo, J.A. (2018) *Derecho procesal penal*. Rubinzal Culzoni Editore.

Código Penal (2020) *Sumillado, concordado. Jurisprudencia, acuerdos plenarios, pleno jurisdiccional y jurisprudencia vinculante*. Juristas Editores E.I.R.L.

Del Águila Ynga, (2014), en su tesis de licenciatura titulada “*Evaluación de dos Procedimientos Técnicos Administrativos para las Inspecciones por Caso de Delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas en las Provincias de San Martín, Lamas; Región San Martín 2013*”, sustentada en la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto, país, Perú.

Del Río Labarthe G. (2015) *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Ara Editores.

Díaz Burgo, (2015), en su tesis de licenciatura titulada “*Protección jurídico penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia*”, sustentada en la Universidad Santo Tomás, país, Colombia.

Foy Valencia, P., (2018) *Tratado de derecho Ambiental peruano*. Tomo II Instituto Pacífico S.A.C.

Huaman, D. O. (2016). *Delitos Ambientales*. Lima, Perú.: Academia de la Magistratura.

Lanegra, I. (2013). *Derecho PUCP. El daño ambiental en la Ley General del Ambiente*.

López, P. L. y, & Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. México: Iure Editores.

Ministerio del Ambiente (2008). Ley General del Ambiente – Ley N° 28611. Lima. MINAM.

Neyra Flores J. A. (2010). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I. Primera Edición: Lima. IDEMSA. Editorial Moreno S.A.

Quispe Mendoza, (2017), en su tesis de licenciatura titulada “*Régimen jurídico del informe fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales*”, sustentada en la Universidad Continental, país, Perú.

Ramos Vidal, R. P. (2010) *Responsabilidad civil por daño ambiental*. Lima-Peru.

Rosas Torrico, M.A. (2013), *Revista Jurídica Virtual* Año III N° 4.

San Martín Castro, C. (2015). “*Derecho Procesal Penal Lecciones*”. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (1986). *Reglamento de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental*.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“MODIFICATORIA DEL ARTICULO 149.1 DE LA LEY 26611 Y SU INFLUENCIA EN LA ACTUACION PROCESAL EN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL, HUANUCO-2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACION DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p align="center">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019?</p>	<p align="center">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.</p>	<p align="center">HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alta, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.</p>	<p align="center">INDEPENDIENTE</p> <p>La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611.</p>	<p>- Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales.</p> <p>- Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.</p>	<p>Documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente.</p> <p>Prueba relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación y recursos naturales.</p> <p>Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.</p> <p>Entidad con funciones de fiscalización ambiental en materia objeto de investigación penal en trámite.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p align="center">PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019?</p> <p>PE2 ¿Cuál es el nivel de aplicación de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019?</p>	<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019.</p> <p>OE2. Identificar el nivel de aplicación de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611 en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco - 2019.</p>	<p align="center">HIPOTESIS ESPECIFICO</p> <p>SH1.- El nivel de eficacia logrado de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alto en la vulneración del derecho al medio ambiente, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.</p> <p>SH2.- El nivel de aplicación de la influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611, es significativamente alta, y vulnera el derecho al medio ambiente, en la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, Huánuco – 2019.</p>	<p align="center">DEPENDIENTE</p> <p>En la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental.</p>	<p>- Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p> <p>- Etapa intermedia de la investigación.</p>	<p>Evacuación de informe fundamentado de la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal de la investigación preparatoria. Conclusión de la investigación preliminar.</p> <p>Requerimiento de acusación de la investigación preparatoria.</p> <p>Requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria.</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable se denomina Objeto de estudio a las Carpetas Fiscales en etapa de investigación Preliminar.
2. **La variable Independiente** de estudio *viene a ser La influencia de la modificatoria del artículo 149.1 de la Ley 28611. Ley General de Ambiente.*
3. **La variable tiene dimensiones**, los cuales son dos por cada carpeta fiscal, estos son:
 - a) Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales.
 - b) Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.
4. **La variable Dependiente de estudio** viene a ser la actuación procesal en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos indicadores.

Variable Independiente. - Dimensiones:

1. Informe fundamentado para los delitos contra los recursos naturales.
2. Autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.

INDICADORES

- ❖ Documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente.
- ❖ Prueba relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación y recursos naturales.

Variable Dependiente. - Dimensiones:

1. Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
2. Etapa intermedia de la investigación.

INDICADORES.

- ❖ Conclusión de la investigación preliminar.
 - ❖ Evacuación de informe fundamentado de la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal de la investigación preparatoria.
3. **De los niveles de calificación:** la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
4. **CALIFICACIÓN:**
- 4.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la carpeta fiscal en estudio, se califica con las expresiones: si influye y no influye.
 - 4.2. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los indicadores que presenta.
 - 4.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
5. **RECOMENDACIONES:**
- 5.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable.
 - 5.2. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de las carpetas fiscales, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 - 5.3. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 5.4. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Variable	Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de localidad de la dimensión
		Calificación de las dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la variable	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

El valor 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable las dimensiones, cada una, presenta dos dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una variable que tiene 2 dimensiones es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=	Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[7-8] =	Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[5-6] =	Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[3-4] =	Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[1-2] =	Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Cuadro 4: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	INDICADORES	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8] 5 - 6]	Alta Mediana						
	Postura de las partes						[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja						
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							[13-16]	Alta						
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho	1	2	3	4	5	9- 12]	Mediana					
								[5 - 8] [1 - 4]	Baja Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia						[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Se realiza por etapas

- ❖ Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las dimensiones.
 3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.
 4. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:
Valores y niveles de calidad.

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 -32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 -8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja